



UNIVERSIDAD DE HOLGUÍN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL LIBERALISMO AUTONOMISTA EN LA SEGUNDA MITAD DEL
SIGLO XIX EN CUBA**

TESIS EN OPCIÓN AL TÍTULO DE MÁSTER EN CIENCIAS SOCIALES Y AXIOLOGÍA

VIOLETA ROSA MEJÍAS ROJAS.

HOLGUÍN

2018



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL LIBERALISMO AUTONOMISTA EN LA SEGUNDA MITAD DEL
SIGLO XIX EN CUBA**

TESIS EN OPCIÓN AL TÍTULO DE MÁSTER EN CIENCIAS SOCIALES Y AXIOLOGÍA

AUTORA: LIC. VIOLETA ROSA MEJÍAS ROJAS.

TUTOR: LIC. VLADIMIR PITA SIMÓN, DR.C.

HOLGUÍN

2018



AGRADECIMIENTOS

A mi Tutor, por su constancia y sabiduría, por ser hoy mi referente moral y espiritual.

Al Claustro de la Maestría de Ciencias Sociales y Axiología, por su acompañamiento.

A mi hijo por exigir de mí siempre lo mejor.

A mis padres por su perseverancia en mi formación como profesional y persona.

SÍNTESIS

El presente trabajo es resultado de una investigación que favorece el replanteamiento del pensar iusfilosófico cubano a finales de la época colonial operado desde el pensamiento político-jurídico de los autonomistas cubanos. La indagación se centra en el análisis de los contenidos normativos que adquiere la autonomía como categoría axiológico-política y jurídica central en el pensamiento del liberalismo autonomista cubano a través de su Proyecto Constitucional Autonomista, su Constitución y el Gobierno Autónomo en la isla. Se sugiere una nueva interpretación que pone de manifiesto el nacionalismo moderado que representó el autonomismo y su papel como una estructura política básica y estabilizadora del sistema colonial que surge tras la Paz del Zanjón. Se valora en su justa dimensión la contribución que hicieron a la conformación de la conciencia nacional cubana y a la identidad nacional.

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS AXIOLÓGICO-JURÍDICOS DEL LIBERALISMO AUTONOMISTA CUBANO DE FINALES DEL SIGLO XIX.....	9
1.1 Los valores y las ideologías políticas. Fundamentos axiológicos.....	9
1.2 Antecedentes del autonomismo en Cuba. Conceptualización teórica.....	24
1.3 El liberalismo autonomista como institución política y como corriente de pensamiento político-jurídico cubano	34
CAPÍTULO II: PROYECTO CONSTITUCIONAL, CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO.....	43
2.1 El Proyecto de Constitución Autonómico.....	43
2.2 La Constitución y el Gobierno autonómico: la frustración de un ideal.....	58
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Luego de la Guerra de los Diez años (1868-1878) la permanencia de Cuba dentro del imperio español en las dos últimas décadas del siglo XIX, supuso ciertas peculiaridades en su estructuración económica, política e ideológica, que incidió en su posterior desarrollo y que la diferencian de las antiguas colonias hispanas, que alcanzaron su independencia al inicio de este siglo. La peculiar economía de plantación esclavista cubana y la estructura socioeconómica, urgía de un reajuste impostergable luego de una guerra que había demostrado la pujanza de sectores hasta entonces marginados. España necesitaba de las riquezas de sus territorios de ultramar, y encontraba en la potencia norteamericana una competencia que amenazaba con excluirla del mercado cubano, y que además se mostraba como un modelo idealmente exitoso.

La guerra había subrayado la diferencia colonia-metrópoli al acentuar los marcos de la identidad insular. Antes del 10 de octubre los intelectuales cubanos habían marcado las pautas y límites de la nacionalidad desde el campo de la cultura. En este sentido la identidad nacional como nuevo sujeto político encontró su fundamento en las distintas corrientes de pensamiento que se consolidaron como partidos políticos en la segunda mitad del siglo XIX.

La firma del Pacto del Zanjón y la admisión de la libertad para todos los esclavos que habían combatido en las filas independentistas, reconocían tácitamente una de las más importantes y radicales leyes de la República Cubana: la abolición de la esclavitud. Asimismo el obligado, pero tímido reconocimiento una vez concluida la contienda de permitir la creación de partidos políticos en la isla, y de este modo como consecuencia del Pacto del Zanjón se les otorgó a los cubanos la posibilidad de organizarse en partidos. De este modo cristalizan los dos partidos que centrarían la polémica respecto al mejor modo de articular la organización política de la isla: los que posteriormente se denominarían Partido Liberal Autonomista y Partido Unión Constitucional.

El Partido Liberal Autonomista será objeto de fuertes críticas de diversas corrientes de pensamiento así como de los partidos políticos que compartirán el escenario político-social en la isla en la segunda mitad del siglo XIX. Debido a la posición que asumen y las ideas que defienden son la síntesis de dos ideologías, la liberal y la conservadora, que estarán en pugna durante todo el siglo. Asumir la autonomía como categoría axiológica política y jurídica central en su proyección como partido, les permite adoptar una posición equilibrada entre estas dos corrientes, tratar de construir y consolidar su diseño de nación, sin traicionar sus principios e ideales.

En este contexto histórico donde la sociedad cubana comienza a experimentar el tránsito de sociedad agraria hacia sociedad industrial, condiciona el pensar y actuar de esta corriente de pensamiento. El sistema de valores imperante en la sociedad cubana decimonónica comienza a percibir cambios en dirección a asentar el sistema de valores propio de la sociedad industrial, lo que trae aparejado consigo que durante ese tránsito el liberalismo autonomista se encuentre influenciado por ambos sistemas, hecho que explica entre otros su posición política e ideológica.

El Proyecto de Constitución Autonómica elaborado por los representantes del Partido Liberal Autonomista, para sustentar su programa de gobierno, está estructurado en varias secciones o títulos en cuyo articulado queda expresada, con sus limitaciones y aciertos, la principal categoría axiológica política y jurídica: la autonomía. Se deducen además otras categorías que quedan implícitas dentro de su programa de forma jerárquica, en este sentido la autonomía opera desde una perspectiva generalizadora, matriz sobre la cual se estructura su pensamiento, su discurso político-jurídico y su actuar en el escenario político de la isla.

El hecho de tener entre sus miembros a intelectuales de alto valor le permite a los autonomistas desempeñar un relevante papel en la vida cultural colonial que les convierte generalmente en autores, árbitros y jueces de la producción intelectual y protagonistas del despertar de la conciencia nacional, pero no es hasta la mitad de la década de los 80 que la articulación del proyecto de nacionalidad alcanza su máxima definición.

En 1897, ante el fracaso de la estrategia de aniquilamiento contra el separatismo cubano, se impuso como prioridad buscar una solución de urgencia a la guerra de Cuba. Así las cosas, el 27 de noviembre de 1897 se promulga la denominada “Constitución autonómica para las islas de Cuba y Puerto Rico”, estatuto en virtud del cual se concedía la autonomía política a las Antillas españolas¹.

El 1 de enero de 1898 comenzó a regir en Cuba la autonomía. El gobierno Autonómico ocupó el poder durante un período breve, ello dificultó el normal desenvolvimiento de las acciones que pretendía emprender. Desde el primer momento las medidas del nuevo gobierno se encaminaron a lograr una reanimación económica que en la práctica parecía imposible.

Los autonomistas bajo este contexto dominan, durante once meses, el territorio cubano donde realizan una importante labor de saneamiento, labor que es adecuado destacar por lo que en su momento significaron y

¹ Es así como, en un intento por preservar la soberanía española en la Isla, Segismundo Moret y Prendergast en ese entonces titular de la cartera de Ultramar pone en marcha el régimen autonómico en la Gran Antilla.

demonstraron que eran capaces de hacer por su país. Demostraron el interés de construir una nación independientemente de que su proyecto no demostrara con eficiencia la búsqueda de una solución para los males que aquejaban a la sociedad cubana de aquel momento histórico. La frustración de su proyecto radica no en sus ideas, sino en la concreción de dichas ideas en la práctica, se aprecia un divorcio entre lo que se aspira y las vías empleadas para su realización. Esta incapacidad para auto-gestionar sus aspiraciones como partido y gobierno, les imposibilitó alcanzar las metas propuestas.

Para comprender mejor y valorar críticamente el pensamiento político-jurídico de los autonomistas y dentro de este las interpretaciones que ofrecen, así como la aplicación de la autonomía como categoría axiológica política y jurídica central de su discurso dentro de su proyecto de gobierno, se hace necesario realizar un estudio a profundidad del contenido de su articulado y ofrecer determinadas valoraciones críticas.

Un enfoque científico de este problema exige valorar con objetividad el complejo entramado de circunstancias sociopolíticas y económicas que determinaron su modo de actuación. Cabe decir, pues, que los cubanos propugnadores del proyecto político autonomista para Cuba, en tanto hijos legítimos de su época y de sus singulares circunstancias sociales, resultaron marcados por la ideología liberal consolidada a lo largo del siglo XIX, lo que no los apartó radicalmente de sus principios conservadores, sino que resultó convertirse en una mezcla heterogénea de ambas ideologías, lo que permite inferir que el sistema de valores resultante de esta combinación matice y modere su actuar político.

El Partido Liberal Autonomista fue el primer partido legal en la historia de Cuba. Por ello cabría pensar que la historiografía sobre el mismo fuese amplia y, sin embargo, hasta hace unos pocos años no hemos dispuesto de una monografía completa dedicada a él. No es hasta el año 1997 que aparece la primera monografía integral sobre el autonomismo, casi al siglo de su disolución como formación política. Su autora, Mildred de la TORRE, omite que las relaciones entre el independentismo y el autonomismo eran más fluidas de lo que ella misma reconoce².

Para el año 2001, aparece la segunda monografía dedicada al autonomismo cubano, obra de Marta BIZCARRONDO y Antonio ELORZA³. Como ellos mismos reconocen, pretenden establecer la biografía política del partido y, para ello, han recurrido a la observación continua de su discurso. Respecto a la historiografía

² Ver a Mildred de la Torre Molina, "El autonomismo en Cuba, 1878-1898". La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1997.

³ Marta Bizcarrondo y Antonio Elorza, Cuba / España. El dilema autonomista, 1878-1898, Madrid, Editorial Colibrí, 2001.

cubana posterior a 1959, aportan una imagen más positiva, considerándolo una solución que fracasó por la inflexibilidad de la política colonial española, pero niegan la posición consensual que adopta el partido dentro de la vida política de la isla, se preocupan sólo por demostrar el fracaso del autonomismo, desde una perspectiva meramente historicista. De esta manera desarrollan un discurso demasiado cerrado, sin matices, en apariencia muy congruente, pero en el que se dan por supuesto muchos aspectos que deberían demostrarse de forma más fehaciente, estableciéndose una falsa causalidad historicista e ignorando factores políticos, jurídicos, ideológicos⁴.

Son conocidos los amplios estudios y el interés por parte de autores españoles sobre las formas autonómicas de gobierno evidenciados en la literatura de las ciencias políticas españolas, dado el peso que tiene este concepto en la configuración de las estructuras de gobierno en la península europea, dentro de estos se destacan los realizados desde una perspectiva histórica, referida a los antecedentes del actual sistema de regiones autonómicas, donde se reconoce el caso de Cuba como uno de los referentes más significativos. Se destacan autores como: Marta BIZCARRONDO (2001), Antonio ELORZA (2001), Luis Miguel GARCÍA MORA (2001), Inés ROLDÁN (2001), Antonio SANTAMARÍA y Consuelo NARANJO. Se debe destacar los enfoques marcadamente justificatorios del régimen colonial de estos autores, además de su claro eurocentrismo.

Cuba/España: "El dilema autonomista, 1878-1898" (2001), de los profesores españoles Marta BIZCARRONDO y Antonio ELORZA, es la obra de mayor profundidad conocida en torno al tema, que discrepa con los tradicionales enfoques de la historiografía cubana. Esta obra, dirige su atención a la biografía política del Partido Liberal Autonomista de la isla de Cuba, y parte de la hipótesis de que el autonomismo encarnaba una fórmula de "construcción nacional cubana". Desde el principio los autores adelantan a los lectores en que sus páginas contienen "la historia de un fracaso", pero también la historia del esfuerzo de una élite insular "por configurar un país, una patria, sin renunciar al vínculo con una Metrópoli opresiva y obtusa".

⁴ En este sentido, además del libro citado en la nota anterior, véase Antonio Elorza y Marta Bizcarrondo, "La camisa de fuerza. Relaciones de poder y corrupción entre España y Cuba en el siglo XIX", Encuentro de la Cultura Cubana, Madrid, 20, primavera 2001, pp. 139-153. Hay una crítica a esta forma de proceder en Inés Roldán de Montaud, "Los partidos políticos cubanos de la época colonial en la historiografía reciente", Josef Opatrný y Consuelo Naranjo (Coord.), Visitando la isla. Temas de historia de Cuba, Ahila, 2001, Monográfico de: Cuadernos de Historia Latinoamericana, 9 (en prensa). Sobre la congruencia del discurso historiográfico, ver Juan Fernández -Mayoralas Palomeque, "Matemáticas de la historia (o de cómo Clío, celosa de Urania, soñaba con ser de mayor una ciencia exacta)", Memoria y Civilización 3, Pamplona, 2000, pp. 275-309.

Tanto GARCÍA MORA, como BIZCARRONDO y ELORZA, procuran señalar los puntos de contacto entre independentismo y autonomismo, criticando a la historiografía cubana que, según ellos, ha tendido por lo general a ver estas corrientes políticas como dos fuerzas totalmente contrapuestas. También han resaltado el papel de la crítica sistemática al autonomismo como contribución a la construcción de la conciencia cubana y el criterio de que los autonomistas no se opusieron a la materialización del estado nacional cubano, pues a su juicio, esto era posible dentro de los marcos de la soberanía española a través de una vía más moderada y conservadora.

Reducir el pasado histórico a través del prisma de visiones nacionalistas estrechas es renunciar, o pretender negar, a una parte de la razón de la existencia de la identidad cubana; es ver la historia de un solo color, y no en su verdadera multiplicidad de matices. La construcción de la historia de Cuba no se puede escribir sobre la base de acciones de aquellos hombres que dan al traste y logran el proyecto de nación aspirado por la mayoría y que efectivamente era el realmente posible, sino sobre todas aquellas acciones de hombres que aportaron todo su quehacer en pos de la construcción de la nación cubana y de una identidad nacional, incluso no estando de acuerdo con esa mayoría.

La historiografía cubana en ocasiones, ha manifestado una tendencia historiográfica que acomoda los hechos a los imperativos ideológicos del nacionalismo, la misma se ha caracterizado por una crítica endurecida y su absolutización ha impedido realizar un análisis objetivo y valorar los principales aportes del liberalismo autonomista cubano, como corriente primero y como partido después, al nacionalismo cubano. En las condiciones en que se desenvuelven los autonomistas, marcado por contradicciones, en las cuales las soluciones radicales para ellos no eran viables porque no se correspondían con su programa político, los condujo necesariamente por senderos distintos y esto los descalifica cuando se juzga desde posiciones revolucionarias. Esta investigación procura salvaguardar su labor en el ámbito de la conformación de la identidad nacional y explicar el porqué de su actuar como partido político en la segunda mitad del siglo XIX. Es por ello que los estudios realizados acerca del pensamiento liberal autonómico del siglo XIX en Cuba, no están suficientemente sistematizados en las siguientes direcciones fundamentales, a saber:

- Son insuficientes los rasgos esenciales que se han sistematizado para caracterizar el pensamiento político-jurídico de los principales representantes del liberalismo autonómico cubano de la segunda mitad del siglo XIX.

- No están suficientemente argumentadas las categorías axiológicas político-jurídicas centrales que sustentan el pensamiento liberal autonómico de esta época, en correspondencia con las condiciones histórico-concretas existentes.
- Son insuficientes los estudios realizados en torno al Proyecto Constitucional Autonómico, la Constitución y el Gobierno en la segunda mitad del siglo XIX en Cuba.

La profundización en el estudio del pensamiento liberal autonómico, desde la perspectiva de dilucidar los aciertos y desaciertos del proyecto liberal autonómico de la segunda mitad del siglo XIX en Cuba, constituye una necesidad para esclarecer, enriquecer y ordenar el pensamiento político-jurídico cubano del siglo XIX, por lo que se ha determinado el siguiente **PROBLEMA CIENTÍFICO**: ¿Qué contenidos particularizan la autonomía como categoría axiológica y político-jurídica central que sustenta el pensamiento político-jurídico del liberalismo autonomista cubano del siglo XIX?

OBJETO: El pensamiento político-jurídico del Liberalismo autonomista en Cuba en el siglo XIX. Del estudio del objeto se ha precisado como **OBJETIVO**: Determinar el contenido específico de la autonomía como categoría axiológica política y jurídica central que sustenta el pensamiento político-jurídico del Liberalismo autonomista cubano.

La precisión del objeto en su interrelación con el objetivo y el problema permitieron delimitar como **CAMPO**: El contenido de la autonomía como categoría axiológica central del pensamiento político-jurídico del Liberalismo autonomista cubano.

PREGUNTAS CIENTÍFICAS:

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de la axiología política y jurídica presente en el pensamiento Liberal autonomista de finales del siglo XIX?
2. ¿Qué contenidos normativos específicos adquiere el valor autonomía como categoría axiológica central del pensamiento liberal autonomista cubano de finales del siglo XIX?
3. ¿Qué condiciones económicas, políticas y socioculturales, sirvieron de sustento al surgimiento y evolución del pensamiento político-jurídico del Liberalismo autonomista, en la segunda mitad del siglo XIX en Cuba?
4. ¿Cuáles son los rasgos axiológicos esenciales que caracterizan el proyecto liberal autonomista, la Constitución y el gobierno autonómico en Cuba?

Para ofrecer respuestas a las preguntas en el curso de la investigación y ofrecer una solución al problema científico formulado, se hace necesario realizar las siguientes:

TAREAS CIENTÍFICAS:

1. Análisis de los fundamentos teóricos de la axiología política y jurídica presente en el pensamiento liberal autonomista cubano de finales siglo XIX.
2. Determinación de los contenidos normativos del valor autonomía como categoría axiológica político-jurídica central del pensamiento Liberal autonomista cubano de finales del siglo XIX.
3. Determinación de las condiciones económicas, políticas y socioculturales, que contextualizan el pensamiento político-jurídico del Liberalismo autonomista de la segunda mitad del siglo XIX en Cuba.
4. Caracterización de la dimensión axiológica política y jurídica del proyecto liberal autonomista, la Constitución y el Gobierno autonómico en Cuba.

MÉTODOS EMPLEADOS:

• **Teóricos:**

1. **Histórico-lógico:** este método permitirá realizar un análisis teórico del objeto de estudio desde sus orígenes y su evolución histórica para facilitar la comprensión de sus rasgos, el criterio de diversos autores, que desde diferentes perspectivas ofrecieron sus interpretaciones y valoraciones críticas. Le permitirá a la autora asumir una posición teórica de partida ante el estudio y la solución del problema.
2. **Análisis-síntesis:** permitirá analizar la información obtenida, descomponerla, agrupar datos, criterios e ir realizando inferencias que permitirán luego, determinar los rasgos y el contenido específico de las categorías centrales del pensamiento liberal-autonómico y construir síntesis generalizadoras acerca del objeto y el campo de la investigación.
3. **Inducción-deducción:** al combinarlo con el método analítico sintético permitirá elaborar determinadas valoraciones y arribar a las conclusiones fundamentales de la investigación.
4. **Teórico-jurídico:** específicamente permitió deslindar la información de carácter jurídica y analizarla en conformidad con las condiciones histórico-concretas, así como el contenido del proyecto liberal

autonómico y las leyes y categorías iusfilosóficas del pensamiento político-jurídico del liberalismo autonómico de la segunda mitad del siglo XIX en Cuba.

5. **Enfoque sistémico:** permitirá la interpretación sistémica del proceso objeto de estudio y el establecimiento de las relaciones necesarias existentes en el objeto y el campo de la investigación.
6. **Hermenéutico:** Posibilita entender y comprender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: la del fenómeno en sí mismo, la de su engarce sistémico-estructural con una totalidad mayor y la de su interconexión con el contexto histórico-social en el que se desenvuelve, en este sentido.
 - **Empíricos:**
7. **Análisis primario de las fuentes bibliográficas y documentales:** Servirán para, a través de las operaciones lógicas del pensamiento, como el análisis y la síntesis, la inducción deducción, la sistematización teórica, arribar a determinadas valoraciones críticas del proyecto constitucional autonomista cubano de la segunda mitad del siglo XIX en Cuba.

La **NOVEDAD CIENTÍFICA** radica en el resultado de la investigación científica que revelará los rasgos esenciales y el contenido específico del valor autonomía como categoría axiológica político-jurídica central del pensamiento Liberal autonomista cubano, a partir del estudio de las relaciones económico, político y socioculturales existentes en Cuba a finales del siglo XIX, los fundamentos teóricos del pensamiento Liberal autonomista y la dimensión político-jurídica del proyecto, constitución y gobierno autonomista.

El **APORTE TEÓRICO** consiste en el análisis axiológico político-jurídico del Liberalismo autonomista cubano como una de las principales ideologías político jurídico de la segunda mitad del siglo XIX, lo que permite establecer la dinámica de la conformación de las instituciones del gobierno autonómico a partir de la ideología que le servía de base y su traducción parcial en texto constitucional.

La tesis consta en su estructura con: introducción, dos capítulos, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos. El capítulo uno aborda los fundamentos teóricos y los antecedentes históricos que ubican a la autonomía como categoría axiológico político-jurídica central del Liberalismo autonomista cubano en la segunda mitad del siglo XIX. El capítulo dos ofrece un análisis del proyecto, constitución y gobierno autonomista, donde se evidencia los fundamentos normativos que sustentan su programa político.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS AXIOLÓGICO-JURÍDICOS DEL LIBERALISMO AUTONOMISTA CUBANO DE FINALES DEL SIGLO XIX

En el presente capítulo se ofrece un análisis contextual de las condiciones que permitieron el surgimiento y evolución del Liberalismo autonomista como corriente de pensamiento político-jurídica en la sociedad cubana de finales del siglo XIX, como síntesis contradictoria y autóctona de dos ideologías que se disputaban la hegemonía en la época, el Liberalismo y el Conservadurismo. El estudio que se ofrece permite una mejor comprensión de los rasgos generales de ese pensamiento y permiten deducir además cuáles son los fundamentos normativos que están contenidos en el proyecto, constitución y gobierno autonomista cubano de finales del siglo XIX.

1.1 Los valores y las ideologías políticas. Fundamentos axiológicos de la ideología Liberal y Conservadora en Cuba.

La axiología, también conocida como la teoría de los valores, es la rama de la filosofía que se ocupa de la naturaleza de los valores y juicios valorativos, así como, del estudio de cada una de sus formas, en dependencia del campo de las relaciones humanas en los cuales los mismos se despliegan.

Son muchos los autores que han ofrecido variados conceptos sobre lo que se entiende por valor o valores, dentro de la axiología. Cabe distinguir que el vocablo valor responde a varias ciencias variando su significado y función. En este caso nos limitaremos a su significado dentro de la axiología como ciencia.

Según el Diccionario Teológico Beacon (1995):

“(…) son los ideales establecidos para la vida, las normas por las cuales vive la gente. El estudio de valores —su naturaleza, tipo, criterio y posición— se conoce como axiología.

El sistema de valores que uno tenga determina sus escogimientos, las cosas que estima y se esfuerza para conseguir. El sistema de valores guía el curso de acción de la persona, y determina

su norma general de conducta. Aunque es un hecho que todo el mundo vive guiado por valores, hay una considerable diferencia de opinión en cuanto a cuáles son básicos para vivir”.⁵(p.711)

En este sentido es válido reconocer la existencia de una jerarquización de los valores que algunos autores establecen para significar la primacía de unos sobre otros. Entiéndase que la idea del Bien opera desde una perspectiva de mayor universalidad, desde la cual otros valores asumen grados de generalidad decreciente, siempre conteniendo a aquellos más específicos y concretos.

La justicia en el campo jurídico es valor fundamental, la matriz sobre la cual se van a moldear el conjunto de relaciones intersubjetivas tanto de personas, como grupos sociales y políticos, donde lo justo es percibido como la adecuación del conjunto de relaciones humanas a las pautas de conducta generalmente aceptadas por el grupo, aquellas que se han asentado en la cultura a través de la costumbre y que de hecho poseen una incontrastable hegemonía. El Derecho no sería más que el grado de mayor formalización alcanzado por estas pautas culturales a través de un conjunto de normas que buscan ordenar de manera racional al conjunto de la sociedad.

La justicia en este sentido contiene en sí valores como: la libertad, igualdad, equidad, seguridad. El conjunto de valores que un sujeto respeta y sostiene estaría en la raíz de su cuadro general de actitudes, más o

⁵ Para el cristiano, los valores no son individualistas y subjetivos. Su norma para hacer decisiones de valor es Dios mismo, el más alto de todos los valores. La clave, por tanto, para desarrollar un sistema cristiano de valores se halla en las palabras de Jesús: *“Buscad primeramente el reino de Dios y su justicia”*. Esta referencia al evangelio sugiere que la Biblia provee la base para una doctrina de valores cristianos. En el AT el Libro de Proverbios, por ejemplo, da dirección para discriminar entre los valores. Señala que el camino a la sabiduría en cada área de la vida se halla en el temor del Señor. Una regla del NT es que las personas siempre son de mucho más valor que las cosas (Lucas. 12:6-7; Mateo. 6:25-26; 16:26; Marcos. 8:36-37).

El uso frecuente del término griego axio (áxios) sugiere además una base para establecer una norma de valores. Usualmente se traduce “digno”, “tiene por digno”, o “dignamente”. En pasajes como Filipenses 1:27 y 2 Tesalonicenses 1:11, por ejemplo, Pablo indica preocupación porque sus lectores vivan a la vista de Dios, dignos del evangelio al cual habían sido llamados. Otro pasaje de este tipo es Mateo 10:37-38. Algunos valores humanos fundamentales de los que habla la Biblia son: Salud y cuidado físico, recreo, hogar y familia, educación, trabajo, y la trilogía de lo hermoso, lo bueno y lo verdadero.

En vista de lo que la Biblia enseña, el cristiano asigna valor a algo, abstracto o concreto, en relación y proporción a su valor en dar gloria a Dios, y en ayudar a que su reino avance entre los hombres. Cualquier cosa que no tiene el potencial de glorificar a Dios, no debe considerarse valiosa. Aun con este criterio, cada cristiano pudiera tener diferente orden de prioridades, porque los individuos y sus circunstancias son distintos. Inclusive, las circunstancias del individuo pueden variar de vez en cuando, y quizá sea necesario hacer una redistribución de los valores. Pero la disciplina y mayordomía cristiana demandan que cada cristiano determine sus prioridades en el temor de Dios. No es fácil disponer los valores en relación apropiada, uno al otro, y con el Bien último. Hacerlo correctamente es señal de madurez cristiana. A través de toda la peregrinación cristiana uno debe, pues, aprender a ordenar mejor los valores de la vida.

menos acordes con las aceptadas culturalmente, y que tomarían forma a lo largo del complejo proceso del desarrollo de su personalidad y la intensa socialización que el mismo implica. Esto es lo que permite la concreción de la personalidad en las manifestaciones unitarias de un carácter que es expresión de su identidad como individuo y ser social a la vez. El estudio de esta dimensión de la personalidad favorece diferenciar sistemas de comportamientos que por lo general se encuentran en correspondencia con las formas específicas de conformación de los esquemas axiológicos de los individuos, grupos o pueblos. Así cuando un sujeto aprecia de modo preferente el valor “igualdad” cuenta con sistema de actitudes que le diferencia de quien sitúa por encima de todo el valor “orden”.

En esta dirección Michael J. SODARO (2006) expresa “(...) los valores se pueden definir como principios, ideales o cualidades vitales de índole moral que las personas mantienen y a los que tratan de ajustar sus comportamientos” (p.16).

La actitud de una persona estará regida siempre por un sistema de valores, que estará determinado por diferentes variables: familia, educación, sociedad, religión, política.

Según Josep M. VALLES (2007):

“(...) es la cualidad atractiva o apreciable que asignamos a determinadas situaciones, acciones o personas. O, en sentido contrario, hablamos de un desvalor para referirnos a una cualidad rechazable o repulsiva que vemos en ellas. Atribuimos, pues, valor o desvalor a un objeto o a una situación cuando declaramos que nos parece bien o, por el contrario, que nos parece mal”. (p.273)

Los valores se presentan como generadores de coherencia en el sistema de actitudes de un sujeto, por lo que se deducen como factores explicativos de sus comportamientos. Un sujeto puede asumir determinados valores y cada respuesta ante cada estímulo no será la misma en dependencia de cuál valor asuma, de la selección que haya realizado dependerán sus acciones, sus criterios u omisiones. Es el sistema de valores de cada individuo o grupo el que dirige los fines de su actividad o la dirección de su conducta.

VALLES atribuye como un elemento dentro de su concepto la existencia de antivalores, o sea, a la belleza-fealdad, a lo bueno-malo, justificado-injustificado, como pares dialécticos para definir acciones, omisiones,

sentimientos, etc. Esto es expresión de otra de las características de los mismos al expresarse generalmente de manera bipolar y excluyente.

Friedrich WILHELM NIETZSCHE⁶ hablaba de "valores" y de "inversión de todos los valores". De este modo se descubría el valor como "fundamento de las concepciones del mundo y de la vida" (Ferrater Mora, 1964, p. 868), las cuales consistían en la preferencia por un valor más bien que en la preferencia por una realidad.

NIETZSCHE aporta algo de suma importancia y es la profundidad con la cual puede operar un valor en la raíz de actitudes de un sujeto independientemente de la realidad en la que vive o la realidad que desea alcanzar, eso nos lleva a pensar a cómo los valores pueden determinar lo que somos y lo que queremos ser y como pueden describir algo que aun careciendo de corporalidad sabemos exactamente lo que queremos ser. NIETZSCHE expresa además que los valores son cualidades irreales, porque carecen de corporalidad, sin embargo, los valores son capaces de caracterizar aquello que vemos o deseamos como algo ideal. Más el valor no puede confundirse con el objeto ideal, porque mientras éste es concebido por la inteligencia, el valor es percibido de un modo no intelectual, aun cuando lo intelectual no pueda tampoco excluirse completamente de la esfera de los valores.

Actualmente la teoría de los valores se ha insertado dentro de este marco. Sus debates e investigaciones, especialmente los que se han referido al carácter absoluto o relativo de los valores, es decir, los que han tomado como punto de partida para una axiología la determinación del valor como algo que cambia y se transforma esencialmente a partir de las valoraciones realizadas por los diferentes sujetos.

Fabelo CORZO explica los valores a través de un enfoque pluridimensional, lo que permite comprenderlos como un fenómeno complejo que tiene expresiones distintas en diversas dimensiones de análisis, donde demuestra a su vez la interrelación de estas dimensiones. Fabelo reconoce la existencia de tres dimensiones fundamentales para toda concepción de los valores: objetiva, subjetiva e instituida, que permitirá más adelante lograr un mejor entendimiento de las categorías axiológico-jurídicas centrales.

⁶ Friedrich Wilhelm Nietzsche (15 de octubre de 1844-Weimar, 25 de agosto de 1900) fue un filósofo, poeta, músico y filólogo alemán, considerado uno de los pensadores contemporáneos más influyentes del siglo XIX. Realizó una crítica exhaustiva de la cultura, la religión y la filosofía occidental, mediante la deconstrucción de los conceptos que las integran, basada en el análisis de las actitudes morales (positivas y negativas) hacia la vida. Este trabajo afectó profundamente a generaciones posteriores de teólogos, antropólogos, filósofos, sociólogos, psicólogos, poetas, novelistas y dramaturgos.

En la **dimensión objetiva**, los valores se conciben como una parte constitutiva de la realidad social, como una relación de significación entre los distintos procesos o acontecimientos de la vida social y las necesidades e intereses de la sociedad en su conjunto. No son más que los resultados de la vida humana, ya sean derivados de objetos, fenómenos, sucesos, tendencias, conductas, ideas o concepciones. Cada resultado de la vida humana desempeña una determinada función en la sociedad, por lo que puede adquirir varias significaciones en el ámbito social, en tal sentido podrá favorecer u obstaculizar el desarrollo creciente de la sociedad.

De lo anterior se puede concluir que un fenómeno puede ser positivo para una persona o un grupo de personas, y al mismo tiempo, no ser aceptado por la sociedad, o con lo humano genéricamente asumido, por lo que para la sociedad se mostrará como un antivalor, no así apreciado por una persona o un grupo de personas o sectores determinados (valor o antivalor).

El sistema objetivo de valores es independiente de la apreciación que de él se tenga, lo que no significa que sea inmutable, sino dinámico, cambiante, atendiendo a condiciones histórico-concretas. Es posible que lo que actualmente consideramos correcto o valioso, en el futuro no lo sea, o viceversa, por haber cambiado la relación funcional del objeto en cuestión con lo entendido genéricamente como humano.

La **dimensión subjetiva** se refiere a la forma en que esa significación social, que constituye el valor objetivo, es expresada en la conciencia individual o colectiva. Cada sujeto valorará su realidad según sus gustos, aspiraciones, deseos, necesidades, intereses e ideales, donde cada sujeto lo asume de un modo determinado. Este proceso posibilita construir su propio sistema de valores y actúa en plena correspondencia con ello o por lo menos trata de adecuar su conducta con el “deber ser” al que aspira. El sistema de valores asumido será como un patrón a seguir y a través del cual el individuo valorará cualquier objeto o fenómeno.

Esta dimensión puede estar en correspondencia con la anterior o no, en menor o mayor grado, y dependerá del nivel de coincidencia entre los intereses del sujeto y la sociedad en general, a la vez los intereses estarán vinculados a la posición que ocupa el sujeto o los grupos dentro de la sociedad.

Si cada individuo actuase deliberadamente en correspondencia con su sistema de valores, la sociedad se viera envuelta en un caos total. Desde la Comunidad Primitiva el hombre convivía sobre la base de normas aceptadas por la comunidad que aunque no tenían un carácter jurídico, sí imponían una conducta en

correspondencia con los intereses de la comunidad (normas sociales). Desde que el hombre convive con otros hombres fue necesario establecer un orden que permitiera el desarrollo de la comunidad y la convivencia pacífica de la misma. Por esa razón, la sociedad tiende a organizarse y a funcionar en la órbita de un sistema de valores compartido, llegándose así a la **dimensión de los valores instituidos** y oficialmente reconocidos.

Este sistema instituido es el resultado de la imposición del esquema axiológico que la clase que ostenta el poder en la sociedad impone al resto del universo social, mediante la conversión de su escala de valores en oficial. Cuando el Estado-nación es el marco de referencia, el sistema institucionalizado de valores se expresa a través de la ideología oficial, la política interna y externa, el Derecho, la Educación pública y privada, etc. Se presenta entonces como lo generalmente valioso. En el proceso de conversión se intenta universalizar, normar, instituir, oficializar a través del Derecho, la propaganda política y todos los medios posibles (incluida la coacción), la interpretación propia y particular de los valores. No obstante el hecho de que se asuman determinados valores por parte de la política y que estos lleguen a instituirse, no puede deducirse la validez realmente humana, axiológica-general, de esos valores. Por lo que dicho sistema instituido puede también tener un mayor o menor grado de correspondencia con el sistema objetivo de valores, en dependencia de qué grupo ostenta el poder y para qué lo utiliza.

En cualquier ámbito social –y atendiendo a estas tres dimensiones de análisis–, es posible encontrar, además del sistema objetivo de valores, una diversidad de sistemas subjetivos y un sistema socialmente instituido. No obstante, es válido aclarar que todas estas dimensiones interactúan entre sí en múltiples sentidos.

(...) la dimensión instituida representa el ámbito fundamental donde se expresan los valores convertidos en normas jurídicas (Derecho), o en medios para el ejercicio del poder gubernamental (Política). De esta forma, las diferentes apreciaciones de los valores en estas ciencias se complementan y sirven de fuente de conocimientos dentro de una concepción cosmovisiva más amplia, que reconoce y fundamenta la pluridimensionalidad de los valores. (Galbán, 2018, p. 19)

En el caso concreto de la autonomía como la categoría axiológico-jurídica central del Liberalismo autonomista cubano expresado en su programa, proyecto, constitución y gobierno, constituye uno de los ejemplos de valores instituidos y oficialmente reconocidos, que han sido productos de procesos o acontecimientos de la vida social, de necesidades e intereses de la sociedad con significación social, o bien impuestos por quienes detentan el poder, cuestiones en la que influirán, entre otros aspectos, el cómo se caracterizó el proceso constituyente que conllevó al valor constitucional autonomía como categoría axiológica político-jurídica central incorporarse en el texto constitucional. Se trata de valores que logran expresarse a través del Derecho y la Política.

Un concepto estrechamente relacionado con los valores y que SODARO incluye en su definición de valor como elemento constitutivo son los principios. En la ética, los principios son reglas que orientan la acción de un ser humano. Se trata de pautas de carácter general, máximamente universales, como, por ejemplo: amar al prójimo, no mentir, respetar la vida, etc. Los principios morales también se llaman máximas o preceptos. Los principios son declaraciones propias del ser humano, que apoyan su necesidad de desarrollo y felicidad, los principios son universales y se los puede apreciar en la mayoría de las doctrinas y religiones a lo largo de la historia de la humanidad.

Immanuel KANT⁷ (1788) fundamenta la ética en la actividad propia de la razón práctica. Considera principios aquellas proposiciones que contienen la idea de una determinación general de la voluntad que abraza muchas reglas prácticas. Los clasifica como máximas si son subjetivos o leyes si son objetivos.

Los principios morales son una codificación de las cosas que el hombre ha descubierto que son malas para él mismo y para los demás en algún momento de su historia, y habiendo descubierto que estas cosas inhibían su propio bienestar, legisló entonces sobre ellos.

Por otro lado, Stephen R. COVEY define los principios como “faros y como leyes naturales que no se pueden quebrantar”. Así, la “realidad objetiva”, el territorio del ser humano, está compuesto por principios (faros) que controlan el desarrollo y la felicidad humanos. Son en sí, leyes naturales enraizadas en la estructura de todas las sociedades civilizadas a lo largo de la historia y de aquellas instituciones que han perdurado.

⁷ Immanuel Kant (Königsberg, Prusia, 22 de abril de 1724 – Königsberg, 12 de febrero de 1804) fue un filósofo prusiano de la Ilustración. Es el primero y más importante representante del criticismo y precursor del idealismo alemán y está considerado como uno de los pensadores más influyentes de la Europa moderna y de la filosofía universal

Algunos de estos principios son la rectitud, integridad, honestidad, la dignidad humana, el servicio o idea de contribuir, el potencial, entre otros. Tales principios son verdades profundas, de aplicación universal. Se aplican a los individuos, las familias, los matrimonios y organizaciones de todo tipo. Es decir, son directrices para la conducta humana que han demostrado tener un valor duradero, permanente. Para captar su naturaleza únicamente basta con considerar vivir una vida basada en sus opuestos tales como la mala fe, el engaño, la bajeza, la inutilidad, la mediocridad, entre otros.

En el plano político los valores se presentan como fenómenos sociales e históricos. Los valores no son construcciones individuales sino que son el resultado de un intercambio o diálogo colectivo en el seno de un grupo determinado de individuos, de ahí que se pueda hablar de un sistema de valores de la burguesía o la aristocracia, o un sistema de valores intergeneracionales: juventud y ancianidad; de ahí se desprende un sistema compartido de actitudes políticas y las conductas que se derivan de ellas. Entre los valores más importantes que vertebran la vida política se encuentran la justicia, la libertad, la igualdad, la seguridad, el orden y la comunidad.

Los valores son fenómenos sociales e históricos, a medida que las sociedades evolucionan los valores que las encarnan evolucionan con ella, ejemplo de ello: la pena de muerte, la esclavitud, la segregación racial fueron conductas sociales respaldadas legalmente en una determinada época, al debilitarse el sistema de valores, automáticamente las instituciones empiezan a ser rechazadas por la sociedad llegando a desaparecer del panorama político de dicha sociedad. En la política los valores se estructuran en función de intereses públicos, utilizándose como herramientas para la acción política, son los valores dentro de la política los generadores de legitimidad.

En los últimos siglos se han verificado grandes mutaciones civilizatorias que han generado cambios en el sistema de valores y principios: se destaca el tránsito de las sociedades agrarias a las sociedades industriales y el tránsito de esta última a las llamadas sociedades postindustriales o de la información; en este sentido centraremos nuestra atención en la primera: de las sociedades agrarias a las sociedades industriales, partiendo de que la sociedad cubana de finales del XIX es agraria y sus fundamentos normativos se erigen sobre la base de este primer tránsito.

“Las sociedades agrarias basadas en economía de subsistencia, el cuadro de valores predominantes está constituido por: el respeto a la tradición, la jerarquía, el orden, la deferencia

ante la autoridad, la visión religiosa del mundo y de sus estructuras sociales, la solidaridad familiar o la renuncia resignada al bienestar inmediato en espera de una recompensa de un más allá intemporal; de lo que se deduce que esto es resultado o respuesta fatalista de una sociedad conservadora que se siente insegura ante los límites de su conocimiento sobre el mundo y la sociedad”.

“La industrialización trajo consigo, la hegemonía de valores de progreso y cambio, competitividad socioeconómica, productivismo, racionalidad y secularidad, solidaridades de clase social, afán de bienestar material inmediato, libertad política, etc. Este cuadro se corresponde con el optimismo que sale de la Ilustración, el hombre se siente capaz de construir el futuro de la sociedad, de hacerla avanzar hacia un progreso ilimitado basado en la aplicación de la ciencia y la tecnología” (Valles, 2007, pp.274-275)

Estos cambios sociales de los que se derivan consigo la modificación de los cuadros de valores tienen una gran repercusión en las orientaciones políticas. En cada período histórico de cambio de valores se han producido crisis de legitimidad del poder político en sus diferentes manifestaciones. En el último tercio del siglo XX según Valles se ha subrayado el contraste entre los llamados “valores materialistas”⁸ propios de la sociedad de la hegemonía industrial y los “valores postmaterialistas”⁹ que emergen en las sociedades posindustriales o del conocimiento.

Los cambios de valores no se producen siempre de la misma forma en todas las sociedades, ni comparten la misma dinámica y ritmo, pero incluso en una misma sociedad pueden coexistir sistemas de valores diferentes que se disputan la hegemonía entre la población, así como el poder político. Es aquí donde la política juega un papel fundamental, originándose la misma en el desacuerdo de lo que es justo y lo que es injusto en el seno de una sociedad.

⁸ Corresponde a la experiencia acuciante de las necesidades básicas del individuo y de los grupos: en especial, seguridad física y seguridad económica.

⁹ Es cuando las necesidades básicas del individuo se hallan razonablemente satisfechas y se despiertan otras exigencias como la participación política personal frente al encuadramiento organizativo, protección del medio ambiente frente a productivismo industrial, reivindicación del tiempo libre frente a reivindicación salarial.

Los valores son contenidos del Derecho y se encuentra en la base de todo sistema u ordenamiento jurídico. Le corresponde al Derecho la regulación de los comportamientos y conductas de los individuos o grupos sociales en correspondencia con los valores y principios que defienden. En este sentido el Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirada en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, es el conjunto de normas dirigidas a la observancia de las conductas como técnica altamente racionalizada de la convivencia social, en una búsqueda permanente de resolver los conflictos intersubjetivos.

El Derecho como conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, es creado por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación (validez), independientemente de su eficacia (si es acatada o no) y de su ideal axiológico, se busca concretar valores como la justicia, la paz, el orden, entre otros. El Derecho es el mecanismo a través del cual la política va a regular las conductas de las personas, tratando de maniobrar entre lo que es justo y lo que es injusto, esto podrá variar de una ideología a otra.

Los valores son contenido esenciales además de las ideologías y estas ocupan un importante lugar en el contexto de la acción política. Con frecuencia el comportamiento de un sujeto o de un grupo se justifica porque en este se manifiesta la ideología a la que se vinculan, que puede ser liberal, progresista, conservadora, socialista, cada ideología está estructurada por un cuadro de valores que diferencia a una de otras.

Las ideologías pretenden explicar la realidad social y política de una sociedad determinada e incluso nos señalan como deberían de ser dichas sociedades, de manera que transforman los sistemas de valores en instrumentos para la acción política.

Cada ideología procurará:

- Defender una determinada concepción de la naturaleza humana.
- Definir una visión de las relaciones entre los individuos.
- Proponer en esquema de relaciones entre cada individuo y el colectivo social.

- Sostener un determinado punto de vista sobre la capacidad de la acción política para influir sobre el desarrollo de cada sociedad. (Valles, 2007, p.281)

Las ideologías se presentan de diversas formas, a veces adopta una forma muy estructurada, especialmente cuando se formula en la exposición de intelectuales y teóricos. Otra forma de conformación de una ideología es cuando surge de la experiencia política de un líder o de un partido determinado, como son las ideologías que proliferaron fundamentalmente en el siglo XX, sin embargo hay que reconocer que las ideologías contemporáneas cuentan con ambos elementos de conformación, ello explica por ejemplo como la ideología socialista se sustenta sobre la base de las aportaciones de los intelectuales del siglo XIX, especialmente la de MARX, lo mismo puede decirse de la ideología liberal, teniendo a Adam SMITH, Stuart MILL o HAYEK.

La ideología atribuye a determinadas ideas una validez universal, esta puede desplegarse en dos direcciones, primera, para disimular sus intenciones evitando revelar la verdad a sus conciudadanos; y la segunda, se identifica con la tendencia de un grupo y con la racionalización de sus intereses. Un grupo se identifica con una determinada visión del mundo como la más recomendable para todos, porque teniendo o no conciencia de ello, resulta ser la más conveniente para su propia situación. En este sentido las ideologías acompañan inevitablemente al conflicto político, donde cada uno de los actores se identificará con la suya, intentando convencerse a sí mismo y a los demás de la validez de sus argumentos y de la legitimidad de sus pretensiones.

Otras tendencias identifican el origen de una ideología ante las circunstancias de una determinada situación histórica, cuando el sistema político imperante no coincide con las aspiraciones de la mayoría o simplemente no son satisfechas por el mismo. Ante estas condiciones los sectores sociales no satisfechos con la política imperante asumen una ideología como sistema de creencias y valores que sustenten sus aspiraciones que pueden ser de cambio, seguridad o consolidación de lo ya existente.¹⁰

¹⁰ La sobreexplotación de las clases trabajadoras por el capitalismo industrial en el siglo XX favorecería el surgimiento del socialismo. La inseguridad de la crisis económica y nacional en Alemania después de la Primera Guerra mundial facilitaría la eclosión y arraigo del fascismo; la marginación de determinados sectores sociales en los procesos de modernización de algunos países de tradición musulmana daría lugar al fundamentalismo islámico. Desde esta perspectiva, la ideología expresa un modelo social a conseguir y no tanto el reflejo de intereses sociales a preservar.

A finales del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX, en las sociedades occidentales, la orientación política de la gran mayoría de sus ciudadanos se apoyó en una serie de corrientes ideológicas. Cada una de dichas corrientes presenta diversas variantes que han seguido vigentes hasta momentos actuales. De todas ellas nada más se hará referencia a dos de ellas partiendo que son las ideologías de las cuales los liberales autonomistas van a tomar determinados elementos y nuclearán su actuar político sobre la base de ambas: la liberal-conservadora o liberalismo conservador.

La ideología Liberal nace con el propósito de la fundación de un orden político como contrapartida a las monarquías absolutas de corte tradicional. Se originan en la Ilustración europea e inspiran las revoluciones americanas y francesas de finales del siglo XVIII. El individuo juega un papel protagonista: su libertad es valor supremo, que no tiene otro límite que no sea la libertad de los demás. Del acuerdo entre individuos nace la comunidad política. El progreso de esta comunidad no puede ser programado, hay que dejarlo al resultado espontáneo de la competencia entre individuos libres y racionales, donde la autoridad política debe limitarse a garantizar las reglas básicas para la competencia.

El Liberalismo supone la relación política con sociología (burguesía) y determinado sistema socioeconómico (capitalismo), independientemente del momento histórico en que se encuentre ya fuese en su fase incipiente o de pleno desarrollo. El Liberalismo a su vez está compuesto por un conjunto de elementos filosóficos de larga tradición cultural y lento recorrido histórico y que según diferentes autores, épocas, zonas y países presentan distintas variables.

Algunos politólogos estudiosos del Liberalismo, como LASKI (s.f) (citado en Caminal, 1999), afirma que "(...) dicha doctrina constituye una mentalidad que ha llegado a ser la doctrina política principal de la civilización occidental; y con mayor causa después de los acontecimientos históricos que tuvieron lugar en 1989".

El Liberalismo como ideología constituye un proceso cultural acumulativo en el que las diferentes fases de la evolución del pensamiento occidental fueron dejando su huella, siendo considerado por algunos autores como la teoría política de la modernidad señala GRAY (citado en Caminal, 1999, p.88), es así que en la ideología liberal encontramos elementos renacentistas, empiristas, racionalistas cartesianos, historicistas e ilustrados; mientras que a partir de su división en el siglo XIX, también se verán reflejados el tradicionalismo, en el liberalismo conservador y el romanticismo y el socialismo en el radical.

Aunque los diferentes liberalismos compartirán una serie de factores, como afirma MILLER (citado en Caminal, 1999, p.88):

“(…) las siguientes características son las bases del pensamiento liberal, sobre las que se han construido las variedades posteriores como sus desviaciones radicales y conservadores: la ausencia en la naturaleza de una guía moral positiva, la prioridad de la libertad sobre la autoridad, la secularización de la política y la promoción de constituciones y principios de derecho que establezcan los límites del gobierno y determinen los derechos de los ciudadanos frente a este”.

La ideología Liberal se presenta entonces como la filosofía del progreso-económico, social y técnico, y defiende en su esencia la liberación total de las potencialidades de los individuos, donde la individualidad y la libertad son sus ejes básicos. El hombre es visto desde una perspectiva antropológica optimista, donde este está dotado de razón, es autónomo y autoperfeccionable. Su meta es ser feliz siempre y cuando pueda desarrollarse plenamente, sin que existan obstáculos que puedan subdesarrollarlo. De aquí se deduce la constante por algunos teóricos de que el gobierno es necesario pero en absoluto natural.

La libertad en su vertiente negativa y altamente formalizada será por tanto la única fuente de legitimidad de la autoridad política, se convertirá en la herramienta para el convencimiento de los ciudadanos de la utilidad para la sociedad de esa autoridad pública.

De esa forma los liberales propugnan en cambio, la igualdad jurídica de todos los hombres, libertad para competir por la posesión de medios materiales, como medio para conseguir el éxito económico y social. Todos los hombres son iguales porque poseen unos derechos naturales. Cada hombre puede hacer con su vida privada lo que quiera y/o pueda. Incluso enajenar su libertad abstracta alquilando a otro libre contratante su fuerza de trabajo.

Adopta entonces el Liberalismo una postura radical: todo lo que impida o frene la libertad individual debe ser suprimido, pues la libertad es la condición natural del hombre. Como despliegue doctrinal, político e ideológico de los tres grandes ejes en los que se articula el mensaje liberal de todas las épocas tendremos:

- El naturalismo hedonista: que establece que la felicidad consiste en poseer, acumular y disfrutar bienes materiales y, por tanto, el hombre está dotado de un instinto de apropiación natural señala MACPHERSON (citado en Caminal, 1999, p.90), siendo el interés individual el motor de la sociedad.
- El racionalismo: la razón como medio de eliminar el oscurantismo y conseguir una actuación útil y eficaz respecto a los fines propuestos.
- El individualismo libertario¹¹. El individuo como principio y fin del mensaje liberal. En palabras de G. de RUGGIERO (citado en Caminal, 1994, p.90): “la fuerza y el límite del pensar liberal”¹²

Por su parte el Conservadurismo surge en oposición al Liberalismo como resultado de aquellos sectores sociales que se sienten amenazados en su condición de clases socialmente privilegiadas: nobleza terrateniente, jerarquías eclesiásticas. El Conservadurismo defiende la superioridad de la comunidad social como punto de partida, donde la comunidad es percibida como un organismo vivo cuya existencia es natural y no fruto de un acuerdo libre entre sus miembros. Son colectividades de distintos tipos como: familias, aldeas, ciudades, comunidades religiosas, estamentos, gremios, los elementos constitutivos de esta comunidad y no los individuos. El orden social se basa en el respeto a las tradiciones por parte de todos los actores. La autoridad política se funda en un principio de jerarquía y esta debe garantizar el respeto a las tradiciones, de donde obtiene su legitimidad. El conservadurismo manifiesta poca o nula confianza en el

¹¹ El libertarismo (del inglés libertarianism, traducido al español en ocasiones como libertarianismo o liberalismo libertario) es una filosofía política que afirma la vigencia suprema de la libertad individual (o libertad negativa), es decir, el derecho del individuo sobre sí mismo, cuyo límite no es otro que el derecho ajeno. El sustento de la ideología libertaria es la filosofía individualista, la política antiestatista y la economía capitalista laissez-faire, pues para los libertarios toda relación humana debe ser producto de pactos voluntarios y la fuerza solo puede emplearse legítimamente contra otros de manera defensiva o ante el incumplimiento de un acuerdo (principio de no agresión). Hay algunas justificaciones filosóficas libertarias. Todas ellas comparten como principios el respaldo de la asociación voluntaria y la propiedad privada, la afirmación de la intrínseca libertad y de la eficiencia del capitalismo de libre mercado y la mínima intervención estatal —o incluso nula— en cualquier aspecto de la vida. Al abogar por la maximización de los derechos individuales y del derecho de propiedad, el ideario libertario favorece una ética basada en la responsabilidad individual y se opone, entre otras cosas, al servicio militar obligatorio y a la regulación social por parte del Estado, los cuales, argumentan los libertarios, reprimen la libertad individual. Aparte de algunos principios básicos que favorecen la libertad personal y el libre mercado, no hay canon oficial de creencias libertarias. Por lo tanto, entre las personas que se autodesignan libertarias no existen posturas únicas respecto a varios asuntos específicos, como el aborto, la guerra cultural, las acciones militares defensivas, la pena de muerte o la forma adecuada de activismo político, entre otros.

¹² Por su parte la Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales (vol. 6) define el liberalismo como: “... creencia en un conjunto de métodos y prácticas que tienen como objetivo común lograr una mayor libertad para los individuos”.

progreso. Es por ello que la preocupación principal de la autoridad consiste en evitar los males, que según su pesimismo antropológico, acompañan a toda innovación política o social.

El Conservadurismo es un concepto que surge para designar una realidad específica e históricamente determinada, el uso lingüístico nos ofrece pistas sobre tal origen histórico. Le Conservateur fue el título del periódico creado por CHATEAUBRIAND¹³ en 1817 con vistas a promover las ideas de la restauración política y religiosa en Francia. En Alemania el término llegó a ser de uso común algo después, en los años treinta. En Inglaterra comenzó a utilizarse en el año 1835; y Jaime BALMES¹⁴, en España, polemizó en los años cuarenta con la revista El Conservador. Por consiguiente parece tener un origen identificable: la época de las revoluciones liberales, y en particular la Revolución francesa. En ella hunde sus raíces esta ideología política. Surge como reacción social, política, intelectual y moral ante estas rupturas revolucionarias.

Lógicamente el Conservadurismo al ser la antítesis del Liberalismo, rechaza en primera instancia el concepto iusnaturalista y burgués de igualdad, donde los conservadores afirman que los hombres son, en lo más esencial, desiguales. “Nada puede contradecir más la libertad (...) que el concepto de igualdad”, escribió Adam MÜLLER (citado en Caminal, 1999, p.106), el más notorio pensador del romanticismo político. Los conservadores abogan por una sociedad clasista y jerárquica, desigual y defienden las ventajas derivadas de ello. Para los conservadores la desigualdad es naturalmente necesaria y útil y toda sociedad, sanamente estructurada, deberá de prevalecer una estructura de dominio donde una mayoría se verá

¹³ François-René, vizconde de Chateaubriand (Saint-Malo, Bretaña, 4 de septiembre de 1768 - París, 4 de julio de 1848) fue un diplomático, político y escritor francés considerado el fundador del romanticismo en la literatura francesa. Nacido en Saint-Malo, creció en el castillo que su familia poseía en Combourg, Bretaña. En 1786 ingresó en el ejército y conoció a Luis XVI y la pompa de Versalles. Ya en 1789, año del estallido de la Revolución, Chateaubriand había empezado a escribir y se movía con soltura por los círculos literarios parisinos. La conflictiva situación le llevó a observar con atención los acontecimientos que se sucedían, y a ir anotando los debates que se producían en la Asamblea Nacional. Se mostró partidario de la monarquía constitucional y absolutamente contrario al proceso revolucionario, aun antes de que miembros de su propia familia —de la vieja aristocracia bretona— fueran ejecutados y él mismo perseguido. En 1791, huyendo de la Revolución, visitó durante unos meses EE. UU., donde tuvo oportunidad de conocer a George Washington (la veracidad de dicho encuentro ha sido puesta en duda); pero esa breve estancia le inspiró sus novelas exóticas Les Natchez (escrita en 1800 pero publicada en 1826), Atala (1801), René (1802) y Yemo de 1805, una pequeña apología al antiguo dios semita Yemo, cuyo culto practicó su familia en forma secreta durante años. Describió de forma viva y realista la naturaleza del sur profundo de los Estados Unidos. Regresó a Francia, cuando supo de la decapitación de Luis XVI, para enrolarse en el ejército realista, L'Armée des Emigrés, siendo herido en Thionville.

¹⁴ Jaime Luciano Antonio Balmes y Urpià (en catalán: Jaume Lluçia Antoni Balmes i Urpià) (Vich, Barcelona, 28 de agosto de 1810 - ibídem, 9 de julio de 1848), conocido habitualmente como Jaime Balmes, fue un filósofo, teólogo, apologista, sociólogo y tratadista político español. Familiarizado con la doctrina de santo Tomás de Aquino, Balmes es un filósofo original que no pertenece a ninguna escuela o corriente en particular.[2] al que Pío XII calificó como Príncipe de la Apologética moderna.

doblegada por una minoría política y económica. Es ésta una ideación que forma parte integrante del núcleo de esa ideología en todas sus manifestaciones históricas.

El origen histórico del Conservadurismo es opuesto al del Liberalismo, ciertamente hasta la posterior entrada en escena del Socialismo, ambos fueron los principales antagonistas. Pero tal oposición entre conservadores y liberales vale principalmente en la medida en que estos últimos han propiciado una sociedad integrada cada vez más por ciudadanos moral y económicamente independientes, emancipados y conceptuados como racionales: una sociedad tendencialmente uniclasista.

Las ideologías que van a estar en conflicto durante todo el siglo XIX y principios del XX van a ser la ideología Liberal y la Conservadora, que en Cuba se van a manifestar en distintos partidos políticos en la segunda mitad del siglo XIX, teniendo a la cabeza como los más representativos el Partido Unión Constitucional (Conservador) y el Partido Revolucionario Cubano (Liberal), y como síntesis de ambas ideologías estará el Partido Liberal Autonomista (liberal-conservador). En este último, la corriente dominante del pensamiento conservador acepta el liberalismo económico, aunque combinado con el autoritarismo político y social: no desea la intervención del Estado en el ámbito económico, pero propugna un estado fuerte en la lucha contra la delincuencia y la protección de la familia tradicional. Lo que implica un reto para este partido demostrar como su posición política puede influir en el destino del país y abrirse camino en la sociedad cubana con un programa de gobierno autonómico, que no buscaba la separación ni la integración de Cuba de España, como una de las propuestas para la solución de esas contradicciones.

1.2 Antecedentes del autonomismo en Cuba. Conceptualización teórica.

Según GAY-CALBÓ (1952) “la autonomía colonial tiene un evidente origen español” (p.71). Con la colonización de América la práctica de gobernar tierras lejanas quedó instituida por medio de leyes que se correspondieran a las condiciones de los territorios conquistados. Es así que los Reyes Católicos a través de las famosas reales cédulas crearon un precedente para la administración de estos territorios. La producción legislativa del período se conoció por las Leyes de Indias, las mismas regulaban todo lo concerniente a la vida de estas regiones, diferentes en lo sustancial de las establecidas en la metrópoli, debido a que se enfrentaban a problemas distintos y las circunstancias variaban constantemente. Eso es en

lo que en la política colonial española del siglo XIX llegó a tener el nombre de “régimen de leyes especiales”. Se deduce de aquí que las reales cédulas implantaron un sistema de administración que se asemejaba a la autonomía.

En los primeras décadas de la colonización los frailes jerónimos eran los encargados por mandato del regente cardenal Cisneros, dar parte del estado de la colonia La Española, donde habían tratado de contener la crueldad de los conquistadores. Aquellos frailes jerónimos efectuaron allí la primera junta de procuradores o representantes de los vecinos. En Cuba se hizo lo mismo poco después.

Los procuradores se reunían periódicamente en la capital, que era Santiago de Cuba, y hasta allá iban los designados por las Villas de la Asunción de Baracoa, San Salvador de Bayamo, Santa María del Puerto del Príncipe, Sancti-Spíritus, Trinidad y San Cristóbal de la Habana. El archivo de Simancas ha conservado durante siglos la documentación de tales juntas. A medida de la penetración de los conquistadores en el Continente, se trasladaba también la legislación que permitía las juntas de procuradores.

Debido a la distancia entre las colonias y la Metrópoli, para dinamizar estos procesos, una real cédula facultaba al Gobernador General para dar ejecución a los acuerdos de las juntas, sin esperar la respuesta del monarca que podría tardar meses. En Castilla no era probable que se resolviera lo más justo, y además la decisión podía llegar cuando ya hubiera pasado la necesidad, esto fue una razón de peso para hacerlo así, y estaba contenido en el propio documento.

A principios del siglo XVIII José del CAMPILLO, ministro de Felipe V, propuso a su soberano fundamentado en principios autonómicos y para que los naturales del país se encargaran de gobernarse, un “nuevo sistema de gobierno económico para la América”. Recomendaba este buscar la amistad y el comercio con los habitantes de las colonias, en lugar de hacerles la guerra y pedirles riquezas.

En 1763 luego de la entrega de la Habana por los ingleses, las innovaciones de Ricla y sus sucesores fueron el inicio de un período que se completó con la labor del General Luis de las CASAS. En esta época este gobernante se hizo rodear de los cubanos más ilustres. Constituyéndose una especie de consejo de ministros para realizar todas las funciones públicas, y los instrumentos idóneos fueron la Sociedad Patriótica y el Real Consulado. Caminos, escuelas, periódico, biblioteca, laboratorios, investigaciones y progresos de toda índole fueron iniciativa y realidad por la gestión de los cubanos de esas entidades autónomas.

Más adelante cuando Napoleón BONAPARTE ocupaba España, el Capitán General de Cuba, marqués de Someruelos, trató de establecer una junta local como se había hecho en otras colonias y en las provincias peninsulares, para que lo asesorara en el gobierno de la Isla y compartiera sus responsabilidades.

Al inicio del siglo XIX se fueron destacando escisiones fundamentales en las ideologías de los cubanos. En Cuba existían distintas corrientes de pensamiento que se concretaron en proyectos constitucionales, pero que en esencia concebían a la autonomía como forma de gobierno. La primera manifestación atribuida fue la del presbítero José AGUSTÍN CABALLERO. Esta fue enviada en 1811 al diputado de las Cortes de Cádiz, Andrés de JÁUREGUI. CABALLERO organizaba, en diez y siete artículos, un consejo de veinte vocales para lo económico y lo político. A pesar de su brevedad, está allí lo esencial de un sistema autonómico. CABALLERO había sido uno de los asesores del General Luis de las CASAS y aspiraba retornar a los procedimientos autonómicos.

Francisco de ARANGO Y PARREÑO apoyándose Secretario del Real Consulado de Agricultura y Comercio Antonio del VALLE HERNÁNDEZ, concibió otro régimen de gobierno local similar al de la Isla de Jamaica. Instituyó un Consejo Privado Ejecutivo y un Consejo Provincial con representantes del pueblo, del que formaría parte el capitán general, en esencia, abogaba por que Cuba quedara asimilada al reino español, constituyendo una provincia de este, aunque gozando de cierta autonomía en las cuestiones administración, dirigidas a incentivar el progreso económico de la isla de Cuba. Este proyecto sería presentado por Andrés de Jáuregui en las Cortes en forma de Memorando.

En la cláusula número 13 se encuentra igualmente el principio autonómico de las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de La Habana a su diputado JÁUREGUI: “Que el repartimiento de los impuestos y contribuciones se arregle y se ordene en el país mismo, donde se tiene todo el conocimiento posible de lo que conviene o perjudica según sus particulares circunstancias” (Gay-Calbó, 1952, p.73).

Otro intento autonómico fue el del Capitán General marqués de SOMERUELOS y los condes de LORETO y de Casa MONTALVO que luego del fracaso de la junta provincial, solicitaron a los gobernantes de Madrid la creación de un centro, o junta económica, para la legislación doméstica, con un Consejo Privado y Ejecutivo. En esa época en Cuba circulaba un periódico el Patriota Americano, cuya dirección estuvo a cargo de José del CASTILLO, Nicolás RUIZ y Simón BERGAÑO que pidió “un cuerpo electivo que arreglara nuestras leyes, por

ser injusto que de su voto en la formación de una ley aquel que no puede juzgar de su bondad o maldad, ni queda sujeto a sus efectos, ni en sus bienes ni en su persona” (Gay-Calbó, 1952, p.73).

Gabriel CLAUDIO DE ZEQUEIRA, comandante de batallón de milicias, presentó sus ideas en forma de instrucciones a los diputados cubanos que debían de asistir a las Cortes, aprobándose el proyecto por el regimiento de Matanzas el 12 de abril de 1822. En el proyecto están reconocidas a Cuba la facultad de hacer sus propias leyes y la de comerciar libremente, facultades esencialmente autonómicas. Su propuesta se sustenta sobre la base de que existen notables diferencias entre la Metrópoli española y Cuba, desde los intereses económicos, su textura social, cultura y sus posiciones políticas.

Otro intento autonómico fue el del diputado a Cortes por La Habana, profesor y presbítero, Félix VARELA. En su proyecto se advierte un firme apego al régimen colonial. El sistema autonómico preparado por él abarcaba a todas las provincias de América que España conservaba aún, y hasta las que podían volver a su hegemonía después de los acuerdos que el mismo diputado propuso en el Parlamento para liquidar de manera amistosa la guerra de separación. Aspiraba al correcto funcionamiento del gobierno autonómico proponiendo la integración de las llamadas Diputaciones Provinciales, tratando de evitar en alguna medida las arbitrariedades y la corrupción que se padecía en Cuba y en América en general. Aprobado en su totalidad el proyecto, la discusión del articulado quedó interrumpida por los acontecimientos que determinaron la declaración de incapacidad del Rey Fernando VII.

En 1835 la Junta de Fomento de La Habana propuso la autonomía como forma de gobierno en un dictamen, dos años antes José de ARANGO el procurador en Cortes, había entregado una exposición para solicitar que fuera aplicado a Cuba un régimen político similar al de Canadá. Más adelante Domingo del Monte en 1838, en nombre del Ayuntamiento de La Habana, redactó un proyecto de demanda, que es una petición de gobierno autonómico. Con la exclusión de los diputados cubanos, José Antonio SACO escribió “Paralelo entre la isla de Cuba y algunas colonias inglesas”, que no es más que una proclama de autonomía.

Otro intento de la época estuvo en manos del catalán Jaime BADÍA Y PADRINES, fundador de La Aurora, de Matanzas. Este escritor envió en 1838 una serie de cartas públicas en las que proclamaba la necesidad de la autonomía para Cuba, al influyente político español Alejandro OLIVÁN, presidente luego de la Junta de Información. En 1859 era BADÍA diputado a Cortes, y sin tener allí la representación antillana defendió nuestros derechos.

Se conoce además en 1840 del caso de Jacinto SALAS Y QUIROGA, español, el periodista, español también, Andrés BORREGO; el hacendado cubano Cristóbal MADAN; el abogado catalán Ramón Just, expulsado de nuestro país en 1858 por el general Concha, quienes escribieron sobre la eficacia de votar por leyes especiales, o de establecer una asamblea insular.

Incitados por los generales SERRANO y DULCE en las épocas del reformismo, los cubanos insistieron en la consecución de leyes propias. En Cuba y en España fueron numerosos los escritores y periodistas que pidieron expresamente la autonomía. Son recordados los artículos de Antonio ANGULO y HEREDIA, en la Revista Hispano-Americana, los de Félix de BONA, Calixto BERNAL, Julio VIZCARRONDO, Rafael María de LABRA y Eduardo ASQUERINO, por los años 1862 a 1864. Tales publicaciones conmovieron a muchos senadores y diputados y les hicieron pedir reformas a la legislación colonial.

Los proyectos mencionados con anterioridad constituyen los antecedentes de la autonomía en Cuba en la primera mitad del siglo XIX, que en el análisis ofrecido en epígrafes posteriores cobran visos distintos condicionados por circunstancias tanto históricas como por la influencia de ideologías acentuadas en el pensamiento de los hombres que lideraban los destinos del país y que tratarían de construir una nación optando por la transformación y evolución pacífica de la sociedad.

Más adelante, luego de la firma del Pacto del Zanjón se constituyeron partidos políticos, entre los que figuraba el Partido Liberal Autonomista y en un principio sus miembros se vieron imposibilitados de emplear la palabra autonomía en el programa y en el nombre del Partido, y para enunciar sus propósitos reclamaron la mayor descentralización administrativa por ministerio de las leyes especiales prometidas en la Constitución.

Para una mejor comprensión del vocablo autonomía y lo que implicaba para los miembros del Partido Liberal Autonomista asumirlo como categoría axiológico político-jurídico central de su programa y gobierno, se ofrece un análisis de su contenido y alcance.

En los diccionarios españoles de la época se define propiamente la etimología de la palabra;

“Domínguez uno de los más autorizados filólogos españoles dice: Autónomo/ma, adj. epíteto que daban los romanos a las poblaciones griegas que tenían el derecho de regirse o gobernarse por sus propias leyes.

Autonomía (del griego auto, "uno mismo", y nomos, "norma") es, en términos generales, la capacidad de tomar decisiones sin intervención ajena. Se opone a heteronomía¹⁵ (Arnao, 1887, p.8).

El Diccionario de WEBSTER dice:

“Autónomo adjetivo. (Griego) de auto, yo mismo... y de sostener un gobierno por ley. Francés, autonome, independiente en gobierno, tener derecho o poder de su propio gobierno. El poder o derecho del propio gobierno como una ciudad (polis) que elige sus propios magistrados y hace sus propias leyes, o como un individuo que vive según su propia voluntad”¹⁶ (Arnao, 1887, p.8).

Del Diccionario de Filosofía HERDER:

“(Del griego autós, sí mismo y nómos, ley: que vive según su propia ley o se gobierna por su propia ley) Capacidad de bastarse a sí mismo para preservar la propia individualidad frente a los demás o frente a la colectividad, a los que, no obstante, necesita en buena medida”¹⁷ (Cortés & Martínez, 1996, CD)

¹⁵ Heteronomía de la voluntad es un término técnico introducido en filosofía por Immanuel Kant, basándose en Jean-Jacques Rousseau. Se refiere a la acción que está influenciada por una fuerza exterior al individuo, considerando tal acción como "no moral" (ni moral ni inmoral). Es decir, el caso en que la voluntad no está determinada por razón del sujeto, sino por lo ajeno a ella (la voluntad de otras personas, las cosas del mundo, la sensibilidad, la voluntad divina, etc...). En fin, es el hecho de que otra persona tome decisiones que corresponden a un individuo, es decir que no es el individuo propiamente quien toma sus decisiones sino que son intervenidas. Sería lo contrario a la autonomía, ya que bajo este punto de vista no se pueden hacer las cosas con libertad sino que hay que basarse en normas impuestas por otras personas, a las cuales en estas circunstancias se debe obedecer.

¹⁶ Arnao, Juan. "Cuba: su presente y su porvenir". Nueva York, 1887. Pág. 8

¹⁷ En contextos epistemológicos se refiere, sobre todo, a la heterogeneidad e independencia del objeto de estudio y de métodos de adquisición de conocimiento, como cuando se habla, por ejemplo, de la autonomía de la política y la ética frente a la religión, o de la autonomía de la razón frente a la fe. El concepto se emplea sobre todo en sociología (política) y en ética. La autonomía (política) de una sociedad supone la existencia de un Estado, y en los estados supranacionales, compuestos por varias naciones, la autonomía supone cierta entidad política indefinida dentro de la organización más amplia del Estado. También en sociología se habla de la autonomía personal frente al Estado o una organización social de tipo colectivo. Durkheim describe la evolución de la sociedad como una paulatina sustitución, por el proceso histórico de la división del trabajo, de un tipo de sociedad primitiva, de fuerte conciencia colectiva y de predominio de lo social, por un tipo de sociedad avanzada, industrial y moderna, que tiende a

Del Diccionario de Filósofo: Autonomía “se llama el hecho de que una realidad esté regida por una ley propia, distinta de otras leyes, pero no forzosamente incompatible con ellas”¹⁸ (Ferrater Mora, 1964, p. 161).

En la Filosofía, la autonomía constituye la soberanía de razón en la esfera de la moral o poder del hombre de sus propias leyes. En esto según KANT, consiste la verdadera naturaleza del individuo y prueba de su libertad. Es la autonomía el concepto fundamental de su teoría ética; el imperativo categórico es tanto expresión de autonomía como de libertad y moralidad. Cuando en la voluntad no radica la razón de obrar, se produce heteronomía, o sea, cuando la voluntad está permeada de acciones externas a las propias y ha de buscarla fuera de ella. En cuanto se opone a esta última, que es la condición de tener leyes impuestas por otro, el concepto de autonomía es definido por KANT como condición intrínseca de la libertad y, por tanto, de

promover y a aumentar la autonomía del individuo, que, en todo caso, ha de ajustarse al ordenamiento social. Pero es en el ámbito de lo ético y moral donde, referida a la voluntad libre, el concepto de autonomía recibe, con mayor propiedad, el sentido más acorde con su propia etimología: el hombre se da a sí mismo la ley moral y en esto consiste la libertad.

¹⁸ “En el vocabulario filosófico el término ‘autonomía’ suele emplearse en dos sentidos. 1. Sentido ontológico. Según el mismo, se supone que ciertas esferas de la realidad son autónomas respecto de otras. Así, cuando se postula que la esfera de la realidad orgánica se rige por leyes distintas que la esfera de la realidad inorgánica, se dice que la primera es autónoma respecto de la segunda. Tal autonomía no implica que una esfera determinada no se rija también por las leyes de otra esfera considerada como más fundamental. Así, en la llamada ley de autonomía propuesta por Nicolai Hartmann, los reinos superiores del ser se rigen por las mismas leyes que los reinos inferiores y, además, por otras leyes propias consideradas como autónomas. 2. Sentido ético. Según el mismo se afirma que una ley moral es autónoma cuando tiene en sí misma su fundamento y la razón propia de su legalidad. Este sentido ha sido elaborado especialmente por Kant y ha sido admitido por otros autores como Cohen, Natorp y Renouvier. El eje de la autonomía de la ley moral lo constituye, según Kant, la autonomía de la voluntad, por la cual se hace posible el imperativo categórico. En su *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, por ejemplo, indica Kant que la autonomía de la voluntad es la propiedad mediante la cual la voluntad constituye una ley por sí misma (independientemente de cualquier propiedad de los objetos del querer). El principio de autonomía reza, pues: “Elegir siempre de tal modo, que la misma volición abarque las máximas de nuestra elección como ley universal.” Si un acto es determinado por algo ajeno a la voluntad, es atribuido, consiguientemente, a una coacción externa y no es concebido como moral. En cambio, la heteronomía de la voluntad constituye, al entender de dicho autor, el origen de los principios inauténticos de la moral. Mientras los defensores de la heteronomía creen que no hay posibilidad de moral efectiva sin un fundamento ajeno a la voluntad (ya sea en la Naturaleza, ya sea en el reino inteligible, ya sea en el reino de los valores absolutos, ya sea en Dios), Kant estima que todos los principios de la heteronomía, sean empíricos (o derivados del principio de felicidad y basados en sentimientos físicos o morales) o racionales (o derivados del principio de perfección, que puede ser ontológico o teológico), enmascaran el problema de la libertad de la voluntad y tanto, de la moralidad auténtica de los propios actos. Algunas de estas concepciones, dice Kant, son mejores que otras — por ejemplo, la concepción ontológica de la perfección que se da dentro de los principios racionales es, a su entender, mejor que la concepción teológica, que deriva la moralidad de una voluntad divina absolutamente perfecta. Los partidarios de esta última derivación suelen llamarse adherentes a una moral teónoma. En igual oposición a las tendencias autónomas y a las heterónomas, Scheler defiende en su apriorismo moral material una actitud intermedia por la cual se otorga autonomía a la personalidad en cuanto soporte de los valores morales y entidad encargada de la realización de la conducta moral, pero se intenta evitar el formalismo de todo imperativo vacío por medio de la fundamentación del conocimiento moral en instancias superiores a la propia persona o en personas a quienes se juzgue dignas de alcanzar un mayor conocimiento moral”. José Ferrater Mora: *Diccionario de Filosofía*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1964.

la moralidad: es la facultad que tiene la voluntad de autodeterminarse sólo por respeto al deber, tal como lo expone KANT en su “Crítica de la razón práctica”. En cuanto coinciden libertad y responsabilidad, por tanto la autonomía es la raíz de la moralidad y su condición necesaria, de modo que las acciones morales no son imputables a un sujeto que no sea autónomo, es decir, libre o responsable.

Un individuo o colectividad de individuos, para llamarse y ser autónomos, han de poseer el derecho de darse sus funcionarios, sus leyes y gobernarse por sí. Es propio de la modernidad asumir la libertad como principal cualidad del sistema social y político, vista esta como condición de la elegibilidad de opciones en la acción humana.

Dentro de la Filosofía del Derecho y del Estado esta concepción de la libertad excluye la posibilidad de que las leyes o el ejercicio de la soberanía por parte de la entidad de gobierno, pudieran ser despóticas, por lo que los pueblos que aceptan el poder monárquico, lo hacen a condición del gozo garantizado por este de los derechos autonómicos, como normas que prescriban el derecho de las libertades del pueblo en su tácita, expresa y práctica naturaleza.

En la categoría autonomía se manifiesta la contradicción perenne del comportamiento del hombre en sociedad y la armonización de la moral con los requerimientos sociales. Ese problema se ha estudiado tradicionalmente en Filosofía bajo el binomio libertad-responsabilidad. Los análisis sobre la libertad (o libre albedrío, como se denomina dentro de la tradición cristiana) recorren la Historia de la Filosofía desde sus inicios, y cobran especial importancia a partir de la introducción de la noción de pecado durante la expansión del Cristianismo. Eso explica que la cuestión de la libertad no haya sido analizada con la misma profundidad desde la antigüedad que en épocas posteriores.

Una concepción de la autonomía desde un punto extremo, que tiene puntos de contacto con el anarquismo y cierta tradición republicana plantea:

“La autonomía no admite subordinación, ni dependencias, ni permite potestativos derechos de poner magistrados a ninguna otra entidad, bajo ningún tecnicismo, cuyas prerrogativas son exclusivas del pueblo que posee la autonomía, y tal preeminencia en poder ajeno, sería la anomalía más absurda, que anularía del todo los derechos autonómicos. Ese derecho no ha de ser concedido; pues se comenzaría por desnaturalizarlo antes de poseerlo, al derivarlo de un origen

apócrifo y suplantado, desvirtuando sus principios fundamentales. Y todo pueblo que implore los derechos autonómicos, de un poder ajeno, ignora las legítimas atribuciones de la autonomía” (Arnao, 1887, p.9).

Hay que destacar que los autonomistas cubanos de finales del siglo XIX querían reformar el conjunto de relaciones que eran parte del sistema de dominio colonial español sin desprenderse de él. Para ellos, Cuba no estaba madura para la independencia y el pueblo antillano no tenía capacidad para sostenerse individualmente en caso de romperse la “vital unidad nacional”. Por tal motivo, defendieron con “patriotismo” la idea del sostenimiento de la integridad de la monarquía española, mientras que la independencia, no pasó de ser una idea pavorosa a la cual había que combatir. La opción política autonómica se oponía, tanto a la resistencia española, como a la insurrección armada mambisa, colocándose así en el medio de dos posiciones opuestas, pero a la hora del estallido revolucionario, optaron por el colonialismo español. El propio Rafael MONTORO (1882, p.31) dejó claro en uno de sus discursos, hasta donde llegaban sus anhelos políticos:

“La política local, en Cuba, no encierra peligros para la nacionalidad española, como no los encierra para la nacionalidad británica en sus libres y prósperas colonias. La nacionalidad española, como ha demostrado elocuentemente el señor Govín, es presunción necesaria y base verdaderamente inmovible de la política local”.

En el libro “Cuba y la Autonomía” (Fonvielle, 1879) donde se encuentra publicado el proyecto constitucional autonomista, en una primera parte del libro, encabezada por la pregunta “¿Qué es la autonomía?”, en una especie de preámbulo los autonomistas se preocupan por esclarecer el término autonomía debido a su ambigüedad, según ellos por malas interpretaciones llevadas a cabo en la época, llegándose a confundir el término con independentismo. Por lo que se adscriben al término con los siguientes argumentos:

“Su origen y aplicación se remontan al tiempo de los romanos, estos, en sus conquistas de Grecia y del Asia Menor, a muchos de los Estados que sometían, les dejaban siguiesen administrándose por

sus leyes, y únicamente les mandaban uno de sus magistrados, para que ejerciera las funciones de gobernador. A estos Estados, regidos en esta nueva forma se les dio el nombre de autónomos.

De aquí el que autonomía sea una forma de gobierno especial, que se aplica a una provincia o territorio dependiente de otro, generalmente cuando existe entre ambos una divergencia completa en su constitución y modo de ser.

En los tiempos modernos, se ha dado gran amplitud a la forma de los Gobiernos autonómicos que se quieran aplicar son tan susceptibles de admitir formas más o menos conservadoras, liberales o democráticas, como lo son los Códigos fundamentales que rigen hoy en día en las principales naciones de Europa y América” (Fonvielle, 1879, p.3).

En este sentido más adelante argumentan que Inglaterra y Holanda han concedido a sus colonias una autonomía completa por lo gozan de gran prosperidad. Estas reformas realizadas por ambas potencias en sus posesiones ultramarinas, las aplicaron por las condiciones tan especiales de éstas, en costumbres, usos, producciones, clima, posición geográfica, y además por las grandes distancias que les separaban de ellas e imposibilitaban casi por completo su buena administración, de seguir rigiéndolas por los sistemas anteriores de gobierno.

Argumentan además que todas estas razones hicieron que se adoptasen la forma de gobierno autonómica que les aplicaron, como única manera de que se pudieran gobernar con arreglo a sus necesidades, y no perder ellos su dominio sobre sus posesiones.

La autonomía para ellos según explica Hernández Corujo (1960, p.270), era “el gobierno del país por el país”, la forma más avanzada de la descentralización, la facultad, no de hacer la ley, que correspondía a las Cortes, sino de administrarse la Colonia, por sí misma, organizando esa Administración de Cuba como entidad propia y distinta dentro de la unidad nacional, siendo la autonomía compatible con esa unidad nacional y por tanto término antitético al de la independencia¹⁹.

La autonomía como categoría axiológica política y jurídica central de los liberales autonomistas manifestada en su programa, proyecto y constitución, es la expresión conservadora y liberal a su vez de la posición

¹⁹ La autonomía para los liberales de 1879 era una vía reconocida legalmente sustentada en la Constitución.

asumida por ellos a partir de estos antecedentes, donde se aglutina sus aspiraciones de autogobierno adoptando ideales liberales que le proporcionen prosperidad en el plano económico y político, sin separarse de España, no se pensaban capaces de autogobernarse y erigir una nación libre e independiente, adoptar la autonomía como valor central los hará divagar por casi veinte años en un escenario político en el que ya no eran posible sus aspiraciones.

1.3 El liberalismo autonomista como institución política y como corriente de pensamiento político-jurídico cubano.

Así como la idea autonómica viene del pasado, el primer período de la autonomía nace de dos hechos históricos, que son la Guerra de los Diez Años y el Pacto del Zanjón. Como resultado de aquel período de rebeldía armada, se les dio a los cubanos la posibilidad de organizarse en partidos políticos y surge así el Partido Liberal Autonomista.

Fue preciso que en la vida política de Cuba se produjera el primer ciclo de las guerras libertadoras, para que España admitiera la posibilidad de que los cubanos propusieran de modo legal las aspiraciones a un gobierno mejor y a un mínimo de libertades.

La Guerra de los Diez Años les dio la posibilidad a los cubanos de sentirse libres, se acostumbraron a pensar en sus derechos y en sus necesidades, y con los de ellos los de sus habitantes, asumieron la conciencia de ciudadanos libres e independientes. Durante este período los revolucionarios expusieron las ideas y los propósitos en que todos creyeron, y aunque de modo irregular, por la clase de guerra a que estaban obligados, disfrutaban unos y otros en la insurrección de los mismos privilegios. Eran realmente ciudadanos, y se ha afirmado que lo eran de forma excesiva con relación al ineludible menester de conquistar primero la independencia, para estructurar y mantener después una organización civil.

Al retirarse esos combatientes, después del Zanjón, no se creían derrotados ni estaban arrepentidos. Hasta los que tomaron la decisión y la cumplieron, de no reincidir en la protesta armada, sentían respeto por la razón que los había impulsado y seguían creyendo que habían hecho bien. Los capitulados del 10 de febrero de 1878 no eran, pues, traidores a las ideas sustentadas desde antes de su incorporación a los ejércitos libertadores y defendidas con heroicidad por espacio de diez largos años. Unos pensaron de buena

fe en que ya no sería necesario acudir a las armas para alcanzar los derechos más elementales y otros verían en la paz una tregua. Pero ninguno evocaba apenado los tiempos en que había sido igual a sus semejantes, en un ambiente libre.

Además de que el Pacto del Zanjón, por su naturaleza contractual, admitía la personalidad de los capitulados y les ofrecía fórmulas de convivencia en su propio país, ni por ese medio, ni por otro alguno, se podía borrar en la historia el período en que adquirieron hábitos de ciudadanos. La prueba de que el pacto de capitulación había de permitir a los cubanos el derecho de reclamar por medios legales y pacíficos lo que creyeran adecuado a una mejor existencia, fue la constitución de partidos políticos entre ellos el Partido Liberal Autonomista. Como consecuencia además se les otorgó a los cubanos la posibilidad de organizarse, de expresarse en la prensa; también se les permitió elegir funcionarios y diputados provinciales.

Hasta entonces no hubo en nuestro país un partido político formalmente organizado. Las elecciones de diputados, y de miembros de la Junta de Información, no fueron actos de partidos. Era el primer intento de agrupación que se hacía en Cuba con finalidad definida y con tendencias claras hacia lo político. Con el cese de la contienda revolucionaria en el año 1868 y a tenor de lo permitido en la Constitución española de la Restauración, promulgada en 1876²⁰, para una mejor defensa de los intereses, los distintos sectores de la burguesía se organizaron en dos grandes bloques políticos. Los que posteriormente se denominarían Partido Liberal Autonomista²¹ y Partido Unión Constitucional, los cuales se mantuvieron en la palestra pública hasta 1898.

El primero propugnaba las posturas liberales-descentralizadoras, en tanto que el último defendía las posiciones del conservadurismo centralista. En la misma medida que se definieron las líneas maestras de sus respectivos programas políticos²², se puede apreciar una gran similitud, sin embargo, existen marcadas diferencias fundamentales que en su posterior desarrollo fueron distanciando en la práctica política y parlamentaria a ambas tendencias. Así, haciendo honor a sus respectivas denominaciones y lemas, el Partido Liberal Autonomista se erigió en la plataforma política de las aspiraciones autonomistas de los

²⁰ Ver Anexo 3

²¹ En agosto de 1878 se conoció como Partido Liberal y a partir de 1881 pasaría a llamarse Partido Liberal Autonomista.

²² Ver Anexo 1

cubanos, en tanto que el Partido Unión Constitucional fue el soporte de las posiciones más integristas entre los españolistas.

A partir de abril de 1879 se daban pautas autonomistas bajo el título “Lo que es debe ser de Cuba”, pero no fue hasta el 2 de agosto de ese mismo año que el Partido Liberal, oficialmente, no se transformó al autonomismo, por la Circular de 2 de agosto de 1879. El viraje que esa Circular dio a la orientación política del Partido a través de su Programa, fue de gran trascendencia²³.

Tiene alguna significación que los dos primeros iniciadores del Partido Liberal Autonomista fueran un cubano y un español: el joven abogado y periodista, muerto de manera prematura, Julián GASSIE, y el también abogado y periodista peninsular Manuel PÉREZ DE MOLINA, fundador del diario “El Triunfo”, órgano de los autonomistas con ese nombre y luego con el de “El País”. El Partido Liberal Autonomista venía a ser una demostración más de que persistía el propósito de unión al constituir por primera vez una entidad política que tratara de obtener las reformas legales descentralizadoras adecuadas a un desarrollo ulterior pacífico de las riquezas insulares.

El Partido Liberal Autonomista va a constituirse en todas las provincias del país, surgiendo de esta manera seis comités provinciales, lográndose una considerable representación autonomista en los municipios y pueblos del país. Estaba integrado por los sectores cubanos propietarios, sobre todo aquellos vinculados a la plantocracia azucarera de La Habana y Matanzas; por representantes de las clases medias en particular intelectuales y profesionales liberales de las principales ciudades del país, y por muchos elementos provenientes del antiguo campo separatista.

Tomando como base los cambios socio-estructurales producidos en el país, el comportamiento de las clases sociales, el desarrollo de la política colonial y la trayectoria del autonomismo como partido político se observan tres períodos en su evolución y desarrollo: 1878-1886, 1887-1895, 1895-1898. Estas etapas van a ser marcadas y diferenciadas por procesos políticos, sociales y económicos que determinarán la vida de este movimiento como partido: su fundación, auge, decadencia y disolución.

El **primer período (1878-1886)** comienza con el Pacto del Zanjón, en esta se produjo el cambio socio estructural más importante del período y uno de los hechos más notables de la sociedad colonial: la

²³ Ver Anexo 2

abolición de la esclavitud. La liquidación de las relaciones de producción que le eran inherentes facilitó la materialización generalizada de las nuevas formas de explotación capitalistas.

Este proceso se desarrolló de forma acelerada desde la década del 1870 y pereció gracias a las fuerzas revolucionarias, a la imposibilidad de sostenerse, pese a los esfuerzos realizados por la burguesía insular y metropolitana. Al ser abolida la esclavitud, este ya no era el sostén principal del desarrollo económico.

Ante la crisis económica, los sectores azucareros de Occidente impusieron en la programática autonomista la defensa antiabolicionista, aunque enmascarada con los términos de una abolición gradual e indemnizada, esta formulación se concretó al defenderse el patronato. En el aspecto económico incorporaron al programa la defensa del libre comercio, entendido este entre Cuba y Estados Unidos.

En esta primera etapa en el autonomismo se observa el inicio de una clara y evidente proyección de rompimiento económico con el viejo capitalismo y el acercamiento a la nueva fase capitalista norteamericana. Algunas de las exigencias que predominaron en este período fueron: reducir el presupuesto, delimitar las cargas coloniales de las de la metrópoli y eliminar los recargos fiscales. En el orden político promovió un programa que revelaba la transición del esclavismo hacia la consolidación del capitalismo en Cuba.

En esta etapa se estructuró en formas político-institucionales el pensamiento autonómico, como fue el partido propio representante de esta tendencia y la concreción de un programa político con aspiración constitucional que buscaba la consolidación del desarrollo del capitalismo en la Isla sin romper con los lazos coloniales y evitando los supuestos peligros que para la propiedad y el capital representaba un guerra de independencia. La propuesta autonomista buscaba la armonización de las estructuras político-liberales con el sistema de privilegios instalado en la colonia cubana. Constituye un significativo esfuerzo de reconfiguración y actualización del esquema colonial mediante la satisfacción parcial de las aspiraciones de la burguesía cubana.

El **segundo período (1887-1895)** se va a caracterizar por el descenso y deterioro paulatino del Partido Liberal Autonomista dado el fracaso en captar objetivamente el conjunto de contradicciones crecientes dentro del sistema colonial, lo cual es consecuencia de la nueva conciencia de su dependencia a la lógica de penetración del capital inglés y norteamericano, y las necesidades de inserción en el mercado mundial sin

intermediación de la metropoli. Sus planteamientos políticos y las propuestas jurídicas se desprenden de estos intereses y son muestra de su debilidad frente a la política metropolitana.

En este período madura la crisis nacional y con ella la situación revolucionaria que desemboca en el estallido de la guerra de independencia cubana de 1895, por lo que la contradicción fundamental metrópoli-colonia alcanzó su más alto nivel de antagonismo, permitiendo el desencadenamiento de la lucha revolucionaria al emerger sobre bases renovadas el movimiento de liberación nacional. El impacto de esta crisis se refleja en el movimiento autonomista al irse depauperando la organización partidista a todos los niveles de dirección. El proceso de luchas intestinas, las reestructuraciones continuas de las juntas provinciales y locales, los intentos baldíos por fortalecer el liberalismo en las zonas tradicionalmente aliadas, el fracaso de hacerlo resurgir en territorios donde predominaban los independentistas y el traslado de numerosos dirigentes y afiliados hacia el conservadurismo, eran muestras del declive autonomista.

En el orden económico se caracterizó este período por el incremento progresivo de la penetración de capitales norteamericanos. Se produjo la gran depresión económica general (1884-1893), por esos años la metrópoli española estableció la reducción de los derechos de importación a los productos peninsulares. En el aspecto social se liquidó de forma definitiva la contradicción burguesía-esclavitud, prevaleciendo entonces en la época la de burguesía-proletariado. En 1888 y hasta 1895 defendió el llamado trabajo libre, que era el derecho del capitalista a contratar. En la medida en que el movimiento obrero fue dando muestra de incipiente nivel de organización.

En un **tercer período (1895-1898)** y final, período en el que se desencadenó y desarrolló el movimiento de liberación nacional. Se caracteriza el período por el posicionamiento de los miembros del Partido Liberal Autonomista ante el hecho de la Guerra independentista, donde se verificó el desplazamiento ideológico de muchos hacia las vertientes más conservadoras e integristas. Otros se enrolaron en las fuerzas revolucionarias, copando paulatinamente posiciones dentro del campo insurrecto, especialmente después de la muerte de José MARTÍ y Antonio MACEO, lo que significó que las posiciones menos radicales ganaran fuerza y que prevalecieran a la larga en la conformación de la República de Cuba ya en el siglo XX. La participación de los autonomistas en el gobierno autonómico de 1897 a 1898 materializa el fracaso de su proyecto político-jurídico originario.

La influencia del autonomismo en la Filosofía del Derecho en Cuba en la segunda mitad del siglo XIX, parte de la contradicción existente entre las necesidades y posibilidades de desarrollo de la conciencia jurídica de la sociedad cubana de la época y la ineficacia de un pensamiento iusfilosófico coherente que sustentara el pensamiento jurídico y satisficiera tales necesidades sociales.

El autonomismo en su formación como sujeto político independiente, exige el derecho de reclamar para las colonias una constitución política que debe tener por bases fundamentales la iniciativa y la descentralización.

Así expresaban en su programa político la siguiente aspiración:

“... el municipio debe ser autónomo, autónoma la provincia y autónoma también la colonia entera, para que con necesaria holgura, condición de vida y bienestar se promueva, se multipliquen y florezcan todos los intereses, así los municipales y provinciales como los generales de la colonia, sin oposición con los de la Metrópoli” (Ramírez & Carlos, s.f, p.31).

Esta es la organización que debía darse a la Isla de Cuba y debe pedirse por los diputados del Partido Liberal Autonomista. Las aspiraciones de los autonomistas se encontraría siempre con los intereses del poder metropolitano, poco dispuesto a transigir con la concesión de cualquier tipo de reforma a su colonia. De ahí que su discurso estuviera dirigido a la crítica y a la denuncia del sistema colonial en todos los órdenes, llegando a validar incluso la insurrección, aunque después no fueran consecuentes con esta idea y expresaron: “Es preciso que sepan que el marasmo consume como la guerra, que si es terrible un pueblo que se levanta, es aún más terrible un pueblo que se postra”. (Ramírez & Carlos, s.f, p.31).

En la prédica autonomista es notable también la marcada diferenciación en el tratamiento conceptual que hacen respecto de la colonia y la Metrópoli, que denota una indiscutible, aunque cautelosa afirmación de identidad. En el discurso liberal Cuba será siempre denominada como “la Isla”, y sus intereses serán siempre designados como “locales” e “insulares”, usarán además los apelativos de “pueblo”, “país” y “patria” en ocasiones, para referirse a ella. Por su parte España es siempre la península, “madre patria” o “metrópoli”. Lo interesante de este discurso es que Cuba deja de ser una entidad dependiente para convertirse en un sujeto histórico propio, diferente de una metrópoli con intereses distintos de colonia. Es

esta condición de singularidad la que explica y justifica la necesidad de autogobierno para la Isla. “Hacer país”, va a ser siempre la divisa autonomista.

A pesar de esta diferenciación que se perfila en el imaginario de los autonomistas y que no es otra cosa que la identificación de una región especial dentro de la nacionalidad española. Dados sus criterios Cuba era incapaz de dirigir de forma independiente su destino, no concebían, a Cuba privada de la protección de su madre patria española. De ahí que su españolismo fuese más notorio que su cubanismo aristocrático.

Desde sus orígenes como partido, los autonomistas nunca supieron proyectar su plataforma programática en correspondencia con las necesidades y posibilidades de la época, así como el de sus intereses, debido a la ineficacia de la conciencia jurídica y a la incoherencia del pensamiento iusfilosófico que sustentaba su esencia partidista, y que por demás, lejos de guiar a las masas populares que quizás encontraron en el partido una esperanza de poder generar cambios políticos, sociales, económicos y jurídicos; obviaron quizás que ese no era el camino para resolver sus peticiones, cuando en aquella etapa o se era aliado de España o se la combatía.

Estas ideas de pretender a través de cambios, de manera pacífica, mejores condiciones para el desarrollo de la Isla, adoptando una posición neutra con respecto a los integristas y los separatistas, hubiera funcionado si España hubiera accedido desde un inicio a proveer a través de reformas los cambios políticos aspirados, pero ante la negativa no fueron capaces de avisorar la no viabilidad de sus propuestas, lo que los llevó al fracaso y a morir como partido.

La idea de la autonomía fue una alternativa presente en momentos en que las posturas más radicales resultaron limitadas por las circunstancias. Es posible que para las masas populares, los límites teóricos entre posiciones más o menos radicales del separatismo resultasen imprecisos e inclusive que algunos independentistas se acercasen a autonomistas en momentos coyunturales.

Se debe destacar que las capas negras y mestizas se acercaran al autonomismo por las manifestaciones de este con respecto a la abolición de la esclavitud. Algunos de sus líderes más destacados, tuvieron posiciones progresistas en esa dirección: Rafael María de LABRA, que representó en las Cortes a los autonomistas puertorriqueños y cubanos, presidió desde su creación, en 1865 la Sociedad Abolicionista Española y apoyó en reiteradas ocasiones al dirigente negro Juan Gualberto GÓMEZ. Bernardo PORTUONDO elaboró un proyecto radical de abolición en 1879, y Miguel FIGUEROA orador que defendió en numerosas ocasiones la libertad de

los esclavos. Por su parte el periodista negro Martín MORÚA DELGADO, transitó de posiciones radicales a criterios reformistas y también formó parte del Partido Liberal Autonomista.

Otra arista importante de una parte apreciable de los autonomistas se manifiesta en la posición que asumieron con respecto a la defensa de los intereses de la nación cubana. Incluso una figura tan controvertida como la de Marcos GARCÍA, ex insurrecto, ex revolucionario y autonomista, a partir de 1878, se destacó por mantener una posición diáfana con respecto a la nacionalidad cubana.

Los autonomistas no constituyeron la vanguardia patriótica cubana, pero tampoco representaron a los elementos más recalcitrantes y un número apreciable de ellos defendió con diferentes matices la existencia de la nación. Cabe destacar que en esta corriente participó un nutrido grupo de intelectuales cubanos. En medio de desaciertos, imprecisiones y limitaciones ideológicas y políticas existió en muchos autonomistas un fuerte sentimiento de cubanía y ello no debe ser ignorado.

Los autonomistas buscaban ante todo cambios en las instituciones de gobierno que le dieran cabida en la administración isleña, y no la sustitución de las relaciones económicas y sociales existentes, con una consabida transformación en el derecho privado en el cual se sostenían²⁴. La burguesía autonomista, no representaba la continuidad en este período de la burguesía terrateniente no plantacionista que se había lanzado a la guerra como clase en la lucha por la independencia y la abolición de la esclavitud. En cambio era una clase social completamente independiente que había impedido la extensión de la guerra hacia occidente.

En el caso cubano consideran que la dificultad del proyecto radica en la existencia numerosa de una gran masa de su población africana y asiática, que al no provenir de las llamadas zonas civilizadas, las doctrinas biológicamente predominantes las condenan como obstáculos en el progreso, ello muestra la percepción del autonomismo sobre lo que debe ser el paradigma de lo cubano. De hecho, lo cubano, por excelencia se identificará con el criollo, blanco, culto, sano, varón y propietario. De ahí que fomentaran la inmigración blanca. Su labor en campo de la cultura les permite ir construyendo los límites de una identidad nacional a través de la elaboración ideológica de un nuevo sujeto político, donde la dimensión de historicidad juega un papel

²⁴ Las figuras del autonomismo que explícitamente se refirieron a temas filosóficos del Derecho, y concretamente a la temática del Derecho natural fueron: Pablo Desvernine, Calixto Bernal, Antonio Bachiller y Morales, y Rafael Montoro.

fundamental que permite reclamar derechos en virtud de una identidad oprimida o de una voluntad de ser, diferente a la peninsular.

La doctrina que se encuentra en la base de su pensamiento es de carácter liberal-conservadora, lo que les permite transitar en un escenario y aspirar a cambios políticos, económicos y sociales no comprendidos por los demás actores políticos, lo que con el paso del tiempo le cerraría todas las vías para la realización de su proyecto, al no identificar con acierto las soluciones de las contradicciones de la sociedad cubana de la época. No pudo cumplir su cometido como partido, pues la naturaleza de su jefatura, en la cual predominaba el interés clasista se impuso ante los propósitos políticos nacionalistas.

Conclusiones del Capítulo I

Las ideologías liberal y conservadora, con los sistemas de valores y principios que las sustentan, constituyen la base del liberalismo autonomista cubano de la segunda mitad del siglo XIX en Cuba. La ideología liberal parte del principio del individualismo para la fundamentación de los derechos del hombre como elemento esencial en la articulación de las relaciones de mercado, declarando como fines la satisfacción de sus necesidades en correspondencia con las potencialidades y la libertad formal de cada individuo. Por su parte el conservadurismo parte de una jerarquización social como fuente de legitimación de la autoridad política, defiende la conservación de las tradiciones y la protección de las estructuras sociales tradicionales: como la familia y la comunidad.

La autonomía es la categoría axiológica, política y jurídica central del liberalismo autonomista cubano de finales del siglo XIX, y en torno a este concepto se erige su programa, constitución y gobierno. Es presentada como una conciliación entre contenidos propios del liberalismo y el conservadurismo, definiéndose como liberales en lo económico y en lo político en cuanto al reconocimiento de derechos subjetivos y conservadores en lo social. El liberalismo autonomista no supera la esencia de dependencia a la metrópoli y de formas arcaicas político-sociales conservadoras y tradicionalistas. Sus fines son incoherentes con las necesidades y posibilidades de desarrollo de la conciencia político-jurídica cubana, y no estaban en correspondencia con las condiciones históricas-concretas de la época.

CAPÍTULO II: PROYECTO CONSTITUCIONAL, CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO AUTONÓMICO EN CUBA

En el presente capítulo se realiza un análisis de los fundamentos normativos que sustentan el Proyecto y la Constitución que modelan su actuar como partido político, así como las limitaciones que imponen incoherencias entre sus aspiraciones y un contexto marcado por la fractura irreconciliable entre la Isla y España. La explicación del fracaso del gobierno autonómico en Cuba se realiza a partir de analizar y evaluar la ineficacia del marco político y jurídico que los caracterizó como partido e ideología.

2.1 El Proyecto de Constitución Autonómica

Para comprender mejor y valorar críticamente el pensamiento político-jurídico de los autonomistas y dentro de este las interpretaciones que ofrecen, así como la aplicación de la categoría axiológica política y jurídica central de su discurso dentro de su proyecto de gobierno: la autonomía; se hace necesario exponer los contenidos de su Programa y Proyecto.

Tres facetas contenían los problemas cubanos de la época para el Partido Liberal Autonomista: el social, el político y el económico, en el que se condensaba las principales preocupaciones de las élites criollas y concretaba los problemas del momento. Sobre el análisis de estos tres aspectos conformaron su Programa que, en definitiva, reflejaba el sentido liberal (libertad de imprenta, reunión y asociación) y, en último término, la admiración al sistema de autogobierno que el liberalismo británico había instaurado en Canadá.

Sobre el primero (social) pedían como fundamentales la definitiva abolición de la esclavitud con indemnización y leyes tutelares para los libertos; y la inmigración blanca por familias, para lo cual era preciso eliminar los obstáculos puestos por la legislación. En este aspecto, los autonomistas presentaron una propuesta conservadora, basada en el artículo 21 de la Ley Moret de 1870, que facultaba al gobierno para presentar un plan de abolición cuando los diputados cubanos fueran admitidos en las Cortes. Pedían una indemnización y no fijaban un plazo concreto para llevarla a término. Al año, reclamaron la abolición

inmediata y sin indemnización, siendo los principales opositores de la Ley de Patronato, aprobada por las Cortes en 1880 y que prolongaba por ocho años la esclavitud²⁵.

Fueron autonomistas los que pretendieron abrir en La Habana una filial de la Sociedad Abolicionista Española, dirigida en Madrid por el político autonomista Rafael María de LABRA, y fueron abogados autonomistas los que se preocuparon por asesorar a los patrocinados sobre sus derechos recién adquiridos²⁶.

En la segunda parte de su propuesta social, los autonomistas mostraban su predilección por una inmigración blanca y familiar. Estaba claro que en su modelo de nación excluía a los esclavos y en gran medida, a la población de color y de origen asiático. Ese “blanqueamiento” recordaba mucho a los temores expresados por SACO, “blanqueamiento” que se completaba con la “educación moral e intelectual del liberto”, es decir, la culturización hacia los patrones de la población blanca. El Liberalismo autonomista cubano era consciente de la dificultad que entrañaba formar un orden constitucional de corte liberal con el mantenimiento de la esclavitud y de ahí arrancaba su fervor abolicionista. Cuba y Puerto Rico eran las únicas colonias españolas en América, en la que la abolición de la esclavitud no se había aprobado. Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano a nivel internacional se empezó a experimentar un rechazo hacia la esclavitud: Portugal (1869), Chile (1823), Reino Unido (1834), Estados Unidos (1865). La esclavitud es incompatible con el liberalismo en tanto este es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos

²⁵ Sobre la rectificación al programa inicial, ver Junta Central del Partido Liberal. Secretaria. Circular, 2 de agosto de 1879. L. Estévez y Romero, pp. 51-55. En 1879 son constantes las presiones de distintos miembros de la Junta Central del partido a favor de un abolicionismo radical, que no es compartido por todos. Véase: Archivo Nacional de Cuba (ANC). Donativos y Remisiones (DD. y RR.). Caja 16, nº 42, Actas de la Junta Central del Partido Liberal Autonomista, 1879. Sesión de 30 de marzo de 1879, La Habana, 30-3-1879 y ANC, DD. y RR., Caja 14, nº 13, Documentos varios relativos al Partido Liberal Autonomista. Julio 1879. Proposición sobre la cuestión social firmada por Ricardo del Monte, Leopoldo Cancio, José Manuel Pascual, Carlos Saladrigas y Enrique José Varona, La Habana, 15-7-1879. Y también los artículos de Revista Económica “El proyecto del Sr. Montoro” (II/78, 14-4-1879), “El manifiesto del Sr. Zayas” (II/78, 14-4-1879), «Al Sr. Zayas» (II/9, 20-4-1879) y “La fórmula del Sr. Zayas” (II/81, 7-5-879).

²⁶ Sobre el proceso de abolición y la dinámica del patronato, ver R. Scott [27], pp. 180-212 y María del Carmen Barcia Zequeira, *Burguesía esclavista y abolición*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1987, pp. 145-153. El problema de la abolición en el programa de los partidos colonia les ha sido tratado por Inés Roldán de Montaud, «Los partidos políticos y la polémica abolicionista tras la paz del Zanjón», *Esclavitud y derechos humanos*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 499-514. La literatura de la época ha sabido reflejar muy bien la figura del abogado, de ideas autonomistas, que asesoraba a los patrocinados. Véase: Martín Morúa Delgado, *La familia Unzuazu*, La Habana, Arte y Literatura, 1975.

contractuales, por lo que el sostenimiento de la esclavitud por parte de ellos impedía la realización de su programa. Pero conseguida ésta e integrado el liberto en el “orden blanco”, la lucha contra la discriminación racial era un problema que debía resolver la evolución de la sociedad²⁷.

El segundo punto (político) abarcaba las libertades elementales dadas al individuo en la Constitución española de 1876; la aplicación a Cuba de leyes peninsulares de carácter electoral, municipal y provincial, y las orgánicas, modificadas según las necesidades locales y de acuerdo con el Pacto del Zanjón; leyes especiales que dentro de la unidad nacional produjeran la mayor descentralización administrativa; separación e independencia de los poderes civil y militar; implantación en Cuba de leyes como la penal, la hipotecaria, la comercial y un código rural. En este aspecto, los autonomistas se declararon partidarios del autogobierno bajo la fórmula de “la mayor descentralización posible dentro de la unidad nacional”²⁸.

El tercer punto (económico) se refería a la supresión del derecho de exportación sobre los productos cubanos, reforma de aranceles, para que los derechos de importación fueran solo fiscales, con desaparición de los diferenciales, derechos únicamente fiscales para la entrada en la península de los azúcares y las

²⁷ Véase la negativa autonomista en apoyar la política de integración racial que propiciaba el líder de color, Juan Gualberto Gómez en: BNJM, C.M. Montoro. XXIX: «Actas de la Junta Directiva, 1893-1896», n° 69 enero 1893. A este mismo respecto ver Raquel Mendieta Costa, *Cultura. Lucha de clases y conflicto racial, 1878-1895*, La Habana, Editorial Pueblo y Educación, 1989, pp. 1-21. La oposición a la inmigración china puede valorarse en las siguientes palabras, claramente racistas, del diputado autonomista Alberto Ortiz, «Lo que dé China a Cuba es lo que China no puede retener, es la escoria. Lo que no crea familia ni la lleva, se alimenta de arroz y vive en la sodomía». *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, sesión del 21-7-1886, p. 1325. El problema de la inmigración es tratado por Consuelo Naranjo Orovio y Armando García, *Racismo e Inmigración en Cuba en el siglo XIX*, La Laguna, Casa de la Cultura Popular Canaria, 1996; Consuelo Naranjo, «Hacia una sociedad moderna: inmigración y blanqueamiento», *Del Caribe*, 25, Santiago de Cuba, 1996, pp. 54-62; Consuelo Naranjo y A. García, «Blanqueamiento, higiene racial y exclusión en Cuba», *Espace Caraïbe Amériques*, 1, Paris/Guyane, 2000, pp. 167-182, Consuelo Naranjo, «Immigration, Race and Nation in Cuba in the second half of the XIX Century», *Ibero Amerikanisches Archiv*, vol. núms.3-4, Berlín, 1998, pp. 303-326; Imilcy Balboa Navarro, *Los brazos necesarios. Inmigración, colonización y trabajo libre en Cuba, 1878-1898*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente Uned Alzira, Fundación Instituto Historia Social, 2000.)

²⁸Ricardo del Monte así lo afirmaba en el prólogo de la edición de discursos políticos de Montoro. Véase: Rafael Montoro, *Discursos políticos y parlamentarios, Informes y disertaciones*. Filadelfia, La Compañía Levitype, impresores y grabadores, 1894, p. XXI., para evitar problemas con las autoridades que no querían que se proclamase la autonomía colonial, un objetivo que a lo largo de su existencia como partido iría cobrando forma y con el que se pretendía la participación efectiva de los cubanos en los asuntos que directamente afectaban a la isla. Como en el caso de la abolición, esperaron a conmemorar el primer aniversario del partido para proclamar su credo sin ambages: «pedimos el gobierno del país por el país, el planteamiento del régimen autonómico como única solución práctica y salvadora» 39(39 L. Estévez y Romero [26], p. 54. Con anterioridad y a través del órgano oficial del partido, *El Triunfo*, se había establecido que las principales reclamaciones políticas de los diputados autonomistas tendrían que ser: los derechos individuales que reconocía el título 1º de la constitución de 1876, un gobierno responsable y una diputación insular, «Lo que es y lo que debe ser Cuba». *El Triunfo*, La Habana, n° II/91 y 94, 18 y 22-4-1879.)

mieles de Cuba, eran conscientes del papel que jugaba el azúcar en la economía de la isla, reclamaban el librecambio, proponiendo un desarme arancelario que no tuviera más sentido que el poder mantener las necesidades presupuestarias. Además demandaban tratados de comercio, principalmente con los Estados Unidos, concedores de la importancia que había adquirido el mercado norteamericano además de otras naciones que sostenían relaciones mercantiles con Cuba, sobre la base de reciprocidad arancelaria²⁹.

El programa de los autonomistas no adquiere carácter autonomista hasta que se publica a través de la Circular del 2 de agosto de 1879, la misma marca el inicio de la labor política del partido guiado por un programa de carácter abiertamente liberal y descentralizador³⁰. Basta comparar el programa de 1878 y el de 1879 para apreciar el nuevo rumbo y las aspiraciones liberales, fundamentalmente en el orden político. El simple hecho de reiterar los derechos individuales, la separación de los mandos y la aplicación de las leyes municipales y provinciales nos recuerdan el sentido programático anterior, del que no se reitera en la Circular la admisión igual de cubanos y españoles a los cargos públicos lo que presupone que estos elementos así como otros del antiguo Programa mientras no se opusieran a la nueva orientación, quedaban en pie, lo demás es su nueva ideología.

En este documento se percibe la ratificación y ampliación de su programa en la siguiente dirección: en el plano social ya no hablan de emancipación sino de abolición de la esclavitud inmediata y simultánea, sin indemnización alguna pecuniaria. En el plano político no se hará referencia a la admisión de cubanos a cargos, de la aplicación de leyes municipales, provinciales y electorales condicionadas a lo local, de leyes especiales que estén dirigidas a una descentralización dentro de la unidad nacional, de la separación de mandos y de la aplicación de Códigos con modificaciones a nivel local. Con respecto a estas cuestiones se ampliará la esfera de acción de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, aplicándose íntegras la municipal y la provincial que en la península regían, la separación de los poderes civil y militar, al igual que en la Metrópoli, “un gobierno del país por el país”, el planteamiento del régimen autonómico, y de consiguiente una constitución propia, en que se consagre y organice el gobierno de la Isla. Los principios de responsabilidad y el de representación local, además del concurso legal de sus habitantes mediante la

²⁹ El problema comercial ha sido estudiado por Oscar Zanetti Lecuona, *Los cautivos de la reciprocidad. La burguesía cubana y la dependencia comercial*, La Habana, ENPES, 1989, y *Comercio y poder. Relaciones cubano-hispano-norteamericanas en torno a 1898*, La Habana, Casa de las Américas, 1998.

³⁰ Ver Anexo 2

vigencia de los derechos individuales y el goce de las libertades necesarias que se proclamaban y reconocían en el Título I de la Constitución de 1876³¹ coadyuvaban a realizar en Cuba la condición de ciudadano español, que se sobreentendía como inherentes a los habitantes nacidos en la nación.

En el plano económico no se hará referencia a la supresión del derecho de exportación, la reforma arancelaria (derechos de importación fiscales, desapareciendo derechos diferenciales, rebaja de derechos de aduana) y los tratados de comercio (reciprocidad con Cuba), sino sobre la extinción de los monopolios y privilegios, sosteniendo que entre las facultades de la Diputación Insular figurara la de votar libremente los presupuestos generales de la Isla y acordar todo lo referente al régimen arancelario y al sistema de tributación interior, debiendo consignarse en los presupuestos del Estado la parte con que las seis provincias cubanas debieran contribuir proporcionalmente con las demás para levantar las cargas generales de la nación.

Todo lo anterior denota la transformación de lo que en un principio constituyeron aspiraciones, ahora son reformas con un carácter político, donde se advierte una diferencia en la acentuación dentro de este último programa de una incipiente tendencia democrática y descentralizadora, que se traduce en fórmulas concretas y prácticas sobre dos graves cuestiones: la abolición de la esclavitud debía de ser inmediata y ya no se habla ni en pro ni en contra de una reglamentación del trabajo. El gobierno de la Isla deberá ser autónomo mediante una Diputación Insular encargada de los asuntos del territorio pero sin ignorar que esta forma parte de la nación española y cuyas leyes generales deberán regir.

Se puede apreciar una reorientación en cuanto a sus prioridades políticas, lo que los posiciona en la vanguardia ideológica, identificándose con sectores de la población al responder a sus aspiraciones de progreso, tratando de encontrar una solución pacífica y eficaz a los problemas insulares. La lucha de los partidos, las vicisitudes de los tiempos y las exigencias de la propaganda llevaron al Partido Liberal Autonomista a mayores determinaciones en su programa.

Ese mismo año la propaganda autonomista publica el artículo "Autonomía Colonial" en el periódico El Triunfo (fundado años atrás por el peninsular Sr. PÉREZ DE MOLINA) el cual fue condenado por el Tribunal de Imprenta en sentencia de 20 de mayo de 1881, señalando que afectaba la unidad nacional, en repuesta a

³¹ Ver Anexo 3

ello en el mismo mes y año publicaron el artículo “Nuestra Doctrina” donde exponían una vez más las principales ideas autonomistas. Los aspectos fundamentales de este artículo fueron los siguientes:

1. La unidad de la Isla de Cuba es un hecho natural.
2. Necesidad de una Diputación Insular.
3. Distinción entre lo local y lo nacional. Lo local es de competencia de la Diputación Insular.
4. Voto de los presupuestos insulares por la Diputación Insular. Necesario que el presupuesto sea puramente local.
5. Distinción entre los presupuestos para Cuba de lo que fuese local y lo que fuese nacional.
6. Superioridad del Gobierno general: los acuerdos de la Diputación insular serían sometidos al Gobierno general para su aprobación.
7. Veto absoluto del Gobernador donde se refleja elementos conservadores de su ideología.
8. Responsabilidad del Gobernador solamente ante el Gobierno de la Metrópoli, nunca ante la Diputación Insular, como otro elemento de naturaleza conservadora en su programa.
9. Facultades de control del Gobernador sobre la Diputación Insular: convocarla, suspenderla y disolverla en nombre del Rey.
10. Ejercicio de la facultad legislativa no compartido por la Diputación Insular con las Cortes y el Rey.
11. Las Cortes y el Rey ejercen la soberanía, símbolo de la unidad nacional, con leyes nacionales; existiría descentralización política “que no debe confundirse con la administrativa.
12. Los acuerdos de la diputación Insular no serían Leyes.
13. Consejo de Gobierno a efectos de la administración local y de la responsabilidad local, nombrado y removido libremente por el Gobernador (Hernández, 1960, p.273).

Esto provocó otra querrela que inmediatamente fue desestimada al quedar demostrado que no se había atacado en forma alguna la unidad nacional, por tanto era lícita la propaganda autonomista. En este sentido los autonomistas no se percataban de la poca difusión de su teoría autonómica lo que le daba cabida a que sus enemigos utilizaran a su favor argumentos ambiguos pronunciados por ellos. Es por ello que esta respuesta viene a esclarecer la teoría de la autonomía, que descansaba en el principio descentralizador, y

en su desarrollo admite diversos grados de interpretación, lo que implica un alto grado de ambigüedad en el mensaje y la imprecisión de los resultados políticos esperados. Teniendo en cuenta lo anterior se apartan de las formulaciones teóricas en un inicio planteadas y se enfocan en hacer efectivos estos ideales a través de los mecanismos de gobierno.

Más adelante en 1882, los autonomistas volvieron a plantear sus demandas y proyectar su pensamiento político en respuesta de un artículo escrito por el periodista español Francisco Cepeda “Los Cipayos en Campaña” publicado en la “Revista Económica” provocando la autoreafirmación del autonomismo a través de la Circular de 21 de junio de 1882 que expresa de forma resumida los principios citados:

1. Soberanía de la metrópoli: gobierno general.
2. Representación local: Diputación Insular.
3. Responsabilidad del Gobierno Colonial: Consejo de Gobierno (Hernández, 1960, p.275).

En este sentido el Gobierno, la Diputación Insular y el Consejo de Gobierno según Govín se erigían sobre los principios de la autonomía, respectivamente, subordinación de la colonia a la metrópoli, representación local y responsabilidad.

Más adelante en el año 1886 ya aparecen concretadas las propuestas de leyes de los Diputados Autonomistas presentadas al Parlamento el 26 de julio:

1. Sobre identidad de derechos políticos.
2. Sobre reformas del régimen municipal y provincial de Cuba y Puerto Rico.
3. Separación de mandos.
4. Sobre un nuevo orden de relaciones financieras entre la Metrópoli y las Antillas.
5. Sobre reforma del sistema tributario.
4. Sobre la organización general del gobierno general de la Isla de Cuba (Hernández, 1960, p.276).

De estas proposiciones cuatro son de contenido político (1, 2, 3, y 6) y dos de contenido económico (4 y 5) y a ellas corresponderían en un futuro un cuerpo jurídico contentivo en el que más adelante se verán reflejadas en el proyecto constitucional y en la constitución que finalmente logran enarbolar en 1898:

1. Identidad de derechos civiles y políticos.
2. Separación de mandos.
3. Diputación Insular (para presupuestos y asuntos locales).
4. Consejo de Administración.
5. Secretarios de Despacho ante la Diputación.
6. Gobernador (representante del Gobierno superior).
5. Aplicación de legislación española sobre derechos civiles y políticos y lo demás con las modificaciones necesarias de adaptación, por las Cámaras Insulares y Gobernador de acuerdo con la Constitución especial de la Isla (Hernández, 1960, p.276).

Para cuantos conocían el estado insular, ese Programa pareció más bien una variación del plan asimilista, aunque se pidiera en él la aplicación a Cuba de leyes especiales, según el artículo 89³² de la Constitución.

Se ha de reconocer que los organizadores del Partido Liberal Autonomistas comprendían lo poco firme del terreno en que trataban de construir el futuro institucional de la Isla. Querían que su agrupación tuviera el triple carácter de “local, evolucionista y legal”, según la definición del propio Gálvez (9 de agosto de 1878), quien fuese el único jefe de los autonomistas desde la fundación hasta los últimos momentos del Partido. Las dos bases en que descansaban eran “la unidad nacional y la libertad”. Estaba persuadido de que era inaplazable un movimiento hacia la evolución pacífica dentro de la esfera colonial.

El Proyecto de Constitución Autonómica estuvo a cargo del escritor y periodista Ricardo del MONTE, quien escribió el manifiesto y el Programa de la incipiente organización, y la Junta Magna de esta los aprobó el día 1 de agosto de 1878. El texto del proyecto declaraba la designación de un Gobernador General³³ por parte de España ya fuera del ramo civil o militar, encargado de la representación y los poderes del rey, en cuyo

³² TÍTULO XIII: DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

Artículo 89: Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar a las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta a las Cortes, las leyes promulgadas o que se promulguen para la Península.

³³ TÍTULO I: REFERIDO A LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBERNADOR SUPERIOR CIVIL, DELEGADO POR ESPAÑA PARA EL MANDO SUPREMO DE LA ISLA DE CUBA.

Artículo 1: el Gobierno de España podrá nombrar para gobernador Superior Civil de la Isla de Cuba, a quien juzgue más conveniente, pertenezca al estado civil o militar.

nombre administraba, y tenía el mando del ejército y de la marina, además de disponer de las fuerzas de mar y tierra³⁴. Confería la facultad de legislar sobre asuntos locales a un Congreso de Diputados³⁵. Instituyó un Consejo Supremo de la Isla³⁶ que tenía a su cargo todas las cuestiones administrativas, este consejo estaba compuesto por tres direcciones generales³⁷: la Dirección General de Gobernación y Fomento³⁸ que tenía a su cargo la implementación del sistema electoral, velar por el cumplimiento de las leyes referentes al orden público y la prestación de todos los servicios; la Dirección General de Hacienda y Tratados Comerciales³⁹, que atendía el renglón económico de la Isla, así como la disposición del presupuesto y las cuestiones comerciales y la Dirección General de Gracia y Justicia y Cultos⁴⁰ que instituyó el sistema de justicia. Definían en su articulado quienes eran cubanos así como sus derechos⁴¹ y declaraban como religión oficial la Católica, Apostólica, Romana⁴² y respetaban la libertad de cultos teniendo como principio la tolerancia religiosa⁴³.

El proyecto estaba estructurado en varias secciones o títulos con un total de 100 artículos en cuyo articulado se evidencia la propuesta de instituciones de gobierno dirigidas a resolver los tres aspectos fundamentales

³⁴ Artículo 3: Tiene el mando supremo del ejército y marina de la Isla, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

³⁵ TÍTULO IV: CONGRESO DE DIPUTADOS.

Artículo 32: En este alto cuerpo reside únicamente el derecho de hacer leyes.

³⁶ TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ISLA DE CUBA.

Artículo 52: Constará de un alto Cuerpo, que se denominará "Consejo Supremo de la Isla", cuyas atribuciones y organización se marcan en el TÍTULO VII.

³⁷ Artículo 53: La Administración Superior de la Isla se compondrá de tres direcciones generales que se titularán como siguen:

Primero: Dirección General de Gobernación y Fomento

Segundo: Dirección General de Hacienda y Tratados Comerciales

Tercero: Dirección General de Gracia y Justicia y Cultos

³⁸ TÍTULO VIII: DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN Y FOMENTO; SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES.

Artículo 67: Hará elecciones para diputados al Congreso, con arreglo a lo que determine la ley Electoral.

³⁹ TÍTULO IX: DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y TRATADOS COMERCIALES; SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES.

Artículo 77: Formar todos los años en tiempo oportuno, los presupuestos generales de la Isla para el año económico siguiente, los cuales presentará al Consejo Supremo de la Isla, para su aprobación, con el fin de que pasen a discutirse luego por el Congreso.

⁴⁰ TÍTULO X: DIRECCIÓN GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA Y CULTOS; SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES.

Artículo 86: Depende de ella toda la Administración de Justicia de la Isla de Cuba.

⁴¹ TÍTULO III: DE LOS CUBANOS Y SUS DERECHOS.

⁴² Artículo 29: La religión oficial en la Isla de Cuba será la Católica, Apostólica, Romana, estando a cargo del Tesoro público el sostenimiento del culto y sus ministros.

⁴³ Artículo 30: La tolerancia de cultos será absoluta.

Cada religión podrá levantar los edificios en que acostumbre a practicarla, pero lo harán de puertas adentro, pues no se permitirán, por ningún concepto, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión oficial.

Podrán igualmente construir sus cementerios en los sitios en los que se les designen, evitando en lo posible toda ostentación.

planteados por ellos. Queda declarada además, la autonomía como la principal categoría axiológica política y jurídica que articula su Programa, Proyecto de Constitución y gobierno. Sobre la base de lo que implica la autonomía para ellos construirán un discurso en el que se manifiestan la operacionalidad de otros valores como libertad, igualdad, seguridad, orden y justicia, estructurados de forma jerárquica y que argumentan y justifican la autonomía como valor político-jurídico central en su discurso.

Desde su Título I, artículo 1, queda trunca la capacidad de los cubanos para autogobernarse y la decisión de la principal figura de gobierno se concede a la metrópoli española, sin establecer mecanismo alguno de consulta o de expresión de la voluntad a través del voto. Esta figura tiene además, la responsabilidad de conservar el orden público en el interior, y la seguridad de la Isla en el exterior y posee el mando supremo de la Isla⁴⁴.

En su Artículo 7⁴⁵: le corresponde además, en sus apartados del Primero al Séptimo otras atribuciones como: expedir los decretos, velar porque se administre pronta y cumplidamente la justicia, decretar la inversión de los fondos, conferir los empleos civiles y conceder los honores y distinciones, asistir y presidir todos los actos públicos, entenderse con las naciones extranjeras para estipular tratados de comercio, indultar, etc. y en su Artículo 8, se establece que en el caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Director general de todas las armas, y, si también faltase éste, será por la persona que el Gobierno de la metrópoli designe.

El articulado de éste Título es claro y preciso en cuanto a su contenido y el otorgamiento de poderes ilimitados a la figura del Gobernador General, fiel representante de la metrópoli y de sus intereses en la Isla, así como de los representantes que habrían de sustituirlos, todo lo cual evidencia que el proyecto de gobierno presenta limitaciones esenciales en cuanto al carácter verdaderamente autonómico del gobierno a establecer en la Isla de Cuba, si se toma en cuenta el significado esencial del concepto de autonomía, el cual es limitado respecto al gobierno de la isla de Cuba.

⁴⁴ Artículo 2: su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en el interior, y a la seguridad de la Isla en el exterior, según las circunstancias.

⁴⁵ Artículo 7: En los apartados del primero al séptimo se precisan además, el resto de sus atribuciones.

En su Título II, donde se establece todo lo relativo a las fuerzas militares, en sus artículos 10, 11⁴⁶ se refuerzan en su contenido la dependencia de la Isla, al gobierno de España, en todos los terrenos, político, militar, y por supuesto con la finalidad de salvaguardar los intereses económicos.

En su Título III, referido a los cubanos en cuanto a su condición de ciudadano en los artículos del 16 al 19⁴⁷ y en el artículo 20⁴⁸ se establecen los derechos de los cubanos a expresarse y reunirse o asociarse libremente y dirigir sus peticiones hasta el Gobernador Superior Civil de la Isla, lo cual deja establecido que los principales derechos civiles de los pobladores cubanos estaban “garantizados”, a partir de que gocen de ciertas libertades civiles, a saber, considerando las limitaciones del contenido de los artículos y su estrecho vínculo con el control y la presencia en el gobierno de la Isla, de los representantes españoles. No obstante es válido reconocer que este es el máximo legado de los autonomistas y es el reconocimiento de estos

⁴⁶ Artículo 10: El ejército de mar y tierra de la isla de Cuba se compondrá de las fuerzas que de su ejército y marina mande España según las circunstancias.

Artículo 11: Con este objeto, el Congreso de la isla, todos los años, y en la legislatura de enero, discutirá el número de fuerzas necesarias para la seguridad exterior e interior de la isla, sometiendo el proyecto a la aprobación del Gobernador Superior civil, el cual lo remitirá al Gobierno de la Península, para que este disponga el envío de las fuerzas que se pidan.

⁴⁷ Artículo 16: Son cubanos:

Primero. Las personas nacidas en el territorio de la Isla de Cuba.

Segundo: Los hijos de padres o madres cubanos, aunque hayan nacido fuera de Cuba.

Tercero: Todos los peninsulares desde el momento en que pisan la Isla de Cuba y todos aquellos que en España estén reconocidos como tales españoles.

Cuarto: Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturalización.

Quinto: Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Isla.

Sexto: Toda la gente de color en cualquier pueblo de la Isla.

Séptimo: Toda la gente de color, negros, mulatos, etc., que siendo libres, y viviendo en la Isla de Cuba, pidan su naturalización en ella.

La calidad del cubano se pierde por admitir empleo en país extranjero o adquirir naturaleza en él.

Artículo 17: Los extranjeros podrán establecerse libremente en toda la Isla, para ejercer su industria, comercio o profesión, siempre que esta no sea de las que exijan título dado por las autoridades de la Isla.

Artículo 18: Todo el que viva establecido en la Isla de Cuba, o sea peninsular o que viva en España, es apto para desempeñar cualquier destino o cargo público con arreglo a su capacidad.

Artículo 19: Todo el que esté naturalizado en la Isla de Cuba o sea peninsular aunque viva en España, es apto para desempeñar cualquier destino o acto público, con arreglo a su capacidad.

⁴⁸ Artículo 20: Todo cubano tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones de palabra o por escrito, valiéndose de la imprenta u otro procedimiento por el estilo. De reunirse libremente para fines políticos, siempre que el partido que lo haga sea reconocido como legales. De asociarse para algún objeto de la vida social. De dirigir peticiones individual o colectivamente al gobernador Superior Civil de la Isla, al Congreso y toda clase de autoridades.

derechos fundamentales⁴⁹ llamados de primera generación lo que los hace ideológicamente liberales en el plano político:

- Libertad de ideas y opiniones
- Libertad de reunirse libremente para fines políticos
- Libertad de asociación
- Libertad de profesión
- Tolerancia religiosa

Se puede definir a los liberales autonomistas como liberales conservadores porque sus reales aspiraciones estarán enmarcadas en una mezcla de elementos que los identifican como liberales en lo económico fundamentalmente, y en lo político en lo que se corresponde con el reconocimiento de los derechos fundamentales de primera generación. Sin embargo en el orden social responderán a una posición conservadora donde el respeto a las tradiciones por parte de todos los actores, fundamenta la autoridad política que se fundamenta en el principio de jerarquía que deberá de garantizar el respeto a las tradiciones, de donde obtiene su legitimidad y propugnan además la consolidación de un estado fuerte que sea capaz de mantener el orden en la lucha contra la delincuencia y la protección de la familia tradicional.

En los Artículos 27⁵⁰ y 28⁵¹ se expresa todo lo relacionado con las profesiones y su ejercicio, dejando establecido que todas las profesiones son libres. En este período se consolida lo que se llama trabajo asalariado como nueva forma de trabajo característico del modo de producción capitalista. La antigua estructura feudal del trabajo no cubría la demanda del nuevo sistema que necesitaba un pronto desarrollo

⁴⁹ Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma). Es conocido el planteamiento filosófico-antropológico de que donde nace una necesidad surge un derecho; éste planteamiento tan lógico aparece por primera vez en "La República" de Platón. Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales o de primera generación, Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, y derechos a un medio ambiente sano o de tercera generación. Como bien diría Antonius Francus en la V Asamblea de Derechos Fundamentales "Son un bien que debemos preservar...no podemos permitir que en algún momento se lleguen a mangonear y hacer mistos estos derechos".

⁵⁰ Artículo 27: Todas las profesiones son libres. El poder expedirá los títulos profesionales, cuando los que los pretendan hayan probado su aptitud, con arreglo a la ley que lo determine.

⁵¹ Artículo 28: Todo cubano podrá fundar colegios u establecimientos de instrucción, con arreglo a lo que determinen las leyes sobre el particular.

de las fuerzas productivas, en el caso de Cuba sujeta aún a la esclavitud, imposibilitaba el avance de las nuevas relaciones de producción. La regulación en su proyecto de las profesiones facilita la aceleración de este proceso que se hacía inminente y necesario.

En el artículo 29⁵² reconoce como la religión oficial la Católica, Apostólica, Romana, más adelante en el artículo 30⁵³ expresa el respeto de religiones distintas a la declarada oficialmente siempre y cuando las manifestaciones religiosas se realicen en sus respectivos edificios. Esto implica y lo mencionaba con anterioridad: tolerancia religiosa.

En el artículo 31 se precisa que las leyes dictarán las reglas oportunas, para asegurar a los cubanos el uso de los derechos que este título les concede, para que ellos a su vez, respeten los poderes públicos y acaten y cumplan la Constitución del país y las leyes que de ella se derivan.

El citado Título III es reflejo de las aspiraciones primeras en materia de derechos. Los autonomistas estaban conscientes de la necesidad de estar a tono con los cambios que se sucedían a nivel internacional. No esperaban alcanzar la independencia, pero sí defendían la posibilidad de gozar de los derechos manifestados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). No esperaban el otorgamiento de todas las libertades refrendadas en la Declaración, pero sí creían que la proposición en su proyecto de algunas de ellas generaría reformas constitucionales, posibilitando la evolución de la sociedad y evitando el conflicto armado.

En el Título IV, acerca de la estructura del Congreso de Diputados fueron bien precisos y determinantes en cuanto a las facultades de esta diputación para elaborar las leyes, como único e inalienable derecho del Congreso de Diputados. En su artículo 33⁵⁴ se establece que los diputados serán elegidos por sufragio universal y cada uno representará a 6000 personas. Las elecciones serán anuales para la renovación de la tercera parte del Congreso, y podrían ser elegidos cubanos o peninsulares.

⁵² Artículo 29: La religión oficial en la Isla de Cuba será la Católica, Apostólica, Romana, estando a cargo del Tesoro público el sostenimiento del culto y sus ministros.

⁵³ Artículo 30: La tolerancia de cultos será absoluta.

Cada religión podrá levantar los edificios en que acostumbre a practicarla, pero lo harán de puertas adentro, pues no se permitirán, por ningún concepto, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión oficial.

Podrán igualmente construir sus cementerios en los sitios en los que se les designen, evitando en lo posible toda ostentación.

⁵⁴ Artículo 33: Los Diputados que compongan el Congreso, serán elegidos por el sufragio universal, sometiéndose para la elección a las reglas que establezca la ley que dictará para la aplicación del sufragio. Se nombrará un Diputado cada 6000 almas.

En el Artículo 34⁵⁵: se expresa la periodicidad de las elecciones donde se producirá la renovación de la tercera parte del Congreso a partir de una ley especial y en el Artículo 35, se establecen las condiciones o requisitos para optar al cargo de Diputado, en el cual no se excluyen los peninsulares, los cuales disfrutaban de los mismos derechos que los cubanos en cuanto ser elegidos como diputados. En los artículos 39 al 44⁵⁶, se realizan precisiones en cuanto al nombramiento del Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, la cual será por mayoría absoluta de votos, su renovación y el carácter público de las sesiones del Congreso. En el Artículo 43⁵⁷: se especifica que las leyes no serán aprobadas, sino obteniendo la mayoría de votos, y no se podrán votar leyes, sin encontrarse la dos terceras partes de los diputados habilitados en esa legislatura, lo cual le confiere un viso de democracia electoral y legalidad al proyecto constitucional en cuanto a la validez y el respeto al criterio de la mayoría. Esto demuestra la concepción que tenían y que trataban de aplicar en la práctica en cuanto a los mecanismos modernos de conformación de los poderes públicos a través de elecciones que estarían guiadas por una paulatina introducción del principio representativo, y donde la ciudadanía se configuraba a partir de criterios censitarios. En los artículos 45 y 46⁵⁸: se establecen algunas de las facultades que disfrutaban los diputados y que sólo el Congreso nombrará, por mayoría de votos, los altos funcionarios de la Isla, que serán: los directores de todas las direcciones generales, el presidente del Tribunal Supremo, el presidente del Tribunal de Cuentas, el fiscal del Tribunal Supremo, y los demás individuos que, con arreglo al Título VII, han de completar a los elegidos, para formar el Consejo Supremo de la Isla.

⁵⁵ Artículo 34: Todos los años, y en tiempo oportuno, se harán nuevas elecciones para la renovación de la tercera parte del Congreso, sujetándose a las reglas establecidas y que sobre el particular dictará una ley especial.

⁵⁶ Artículo 40: El nombramiento de Presidente se renovará cada tres años, los de Vicepresidentes y Secretarios, todos los años, al principiar la primera legislatura.

Artículo 41: las sesiones del Congreso serán siempre públicas, y no podrán ser secretas, sino para tratar alguna cuestión de orden interior del mismo; en algún caso muy extraordinario.

Artículo 42: La iniciativa de hacer las leyes corresponde al Congreso y al Consejo Supremo de la Isla.

⁵⁷ Artículo 43: las leyes no serán aprobadas, sino obteniendo la mayoría de votos, y no se podrán votar leyes, sin encontrarse las dos terceras partes de los diputados habilitados en esa legislatura.

⁵⁸ Artículo 45: Ningún Diputado podrá ser detenido por auto de juez sin que este pida previamente la autorización para hacerlo al Congreso; y de no estar reunido este al Consejo Supremo de la Isla.

Artículo 46: El Congreso nombrará, por mayoría de votos, los altos funcionarios de la Isla, que serán: los directores de todas las direcciones generales, el presidente del Tribunal Supremo, el presidente del Tribunal de Cuentas, el fiscal del Tribunal Supremo, y los demás individuos que, con arreglo al título VII, han de completar a los elegidos, para formar el Consejo Supremo de la Isla.

En su Título V sobre la Organización Provincial de la Isla de Cuba desde el artículo 47 al 51⁵⁹ se dispondrá la organización territorial de la Isla, así como las autoridades administrativas de las provincias. En este Título se evidencia cierto grado de democratización de determinados procesos al ser los vecinos de los poblados los responsables de la elección y nombramiento de los Ayuntamientos y los Alcaldes.

En su Título VI dispone la Organización Administrativa de la Isla y menciona los órganos que estarán a cargo de dicha administración teniendo al Consejo Supremo de Isla⁶⁰ como el órgano superior encargado de estos procesos, dicha administración se apoyará en tres Direcciones Generales⁶¹, además del Tribunal Supremo de Justicia⁶², el Tribunal Superior de Cuentas de la Isla⁶³, la Casa de la Moneda⁶⁴ y la Escuela de Ingenieros de Montes, Caminos y Canales y de Minas⁶⁵.

El Consejo Supremo de la Isla⁶⁶, así como las tres Direcciones Generales⁶⁷ que lo componen fueron analizados con anterioridad, no obstante cabe distinguir que estos órganos despliegan el principio sobre el

⁵⁹ Artículo 47: El territorio de la Isla de Cuba se divide para la administración y el gobierno, en provincias, con arreglo a lo que determine la ley Territorial.

Artículo 48: La provincia la componen todos los términos municipales, comprendidos entre los límites que se les designen.

Artículo 49: Hecha la división de las provincias y marcados los límites, con arreglo a ley territorial, no podrán variarse estos sino por una ley especial y oídas las partes interesadas.

Artículo 50: Las autoridades administrativas de las provincias son:

Primero: El Gobernador;

Segundo: La Diputación Provincial;

Tercero: La Comisión Provincial.

Las atribuciones del Gobernador se determinarán por medio de una ley.

La formación de las Diputaciones y Comisiones Provinciales, serán objetos de una ley, que se llamará la ley provincial.

Artículo 51: En los pueblos de la provincia habrá Ayuntamientos con sus Alcaldes.

Los Ayuntamientos y Alcaldes serán nombrados por los vecinos del pueblo, en forma que determine la llamada ley Municipal.

⁶⁰ Artículo 52: Constará de un alto Cuerpo, que denominará Consejo Supremo de la Isla, cuyas atribuciones y organización se marcan en el TÍTULO VII.

⁶¹ Artículo 53: La Administración Superior de la Isla se compondrá de tres direcciones generales, que se titularán como sigue:

Primero: Dirección General de Gobernación y Fomento;

Segundo: Dirección General de Hacienda y Tratados Comerciales.

Tercero: Dirección General de Gracia y Justicia y Cultos.

⁶² Artículo 54: Se crea el Tribunal Supremo de Justicia.

⁶³ Artículo 55: Una ley determinará la manera de organizar el tribunal Superior de Cuentas de la Isla.

⁶⁴ Artículos 56: Se creará una casa de Moneda; la ley que la determine dirá la clase de moneda que haya que acuñar.

La moneda española de oro y plata será de curso forzoso en la Isla de Cuba.

⁶⁵ Artículo 57: Se fundará una Escuela de Ingenieros de Montes, Caminos y canales y de Minas, cuya organización marcará una ley.

⁶⁶ Las atribuciones de dicho órgano están establecidas del artículo 58 al 66. Ver Anexo 5.

⁶⁷ Las atribuciones de cada dirección están establecidas del artículo 67 al 100. Ver Anexo 4

cual los autonomistas fundamentan su programa, que es la mayor descentralización administrativa posible dentro de la unidad nacional donde los insulares tendría la posibilidad de participar en los asuntos internos de la Isla, propiciando el desarrollo económico de las provincias y localidades, así como la administración de justicia sobre los principios enarbolados por la ideología Liberal.

El proyecto constitucional expuesto por los autonomistas constituyó una propuesta de ley avanzada para su época en comparación con el marco estatal vigente durante el período colonial, pero plagada de limitaciones en cuanto a la capacidad del mismo de reflejar las aspiraciones mayoritarias de la población cubana sobre la base del sistema de contradicciones entre Cuba y España, que a las alturas de esta época no tenían solución real y definitiva en estas fórmulas.

2.2 La Constitución y el gobierno autonómico: la frustración de un ideal.

Tras analizar el proyecto constitucional concebido por los liberales autonomistas en el cual se reflejan una serie de aspiraciones, se contraponen la realidad de dichas aspiraciones en la Constitución Autonómica del 25 de noviembre de 1897, promulgada por Real Decreto con un total de 70 artículos, más 4 artículos adicionales y 2 artículos transitorios. Desde la aprobación del proyecto el 1 de agosto de 1878 hasta la promulgación de la Constitución habían pasado diez y nueve años.

Desde los inicios de la Revolución del 1895 el Partido Liberal Autonomista había expresado su apoyo mayoritario al régimen español. No quiere esto decir que en la cúpula de la Junta Central existiesen diferencias entre sus componentes, en relación con la pertinencia de mantener una estrecha vinculación con un aparato de poder (el colonialista ibérico) en destrucción. En su conjunto, el partido acordó mantener la posición de condena a la lucha armada, y por tanto, a la de la independencia, y demandar a Madrid la implantación de la autonomía.

El 29 de octubre de 1897 llegaba al puerto de la Habana el General Ramón BLANCO ERENAS, marqués de Peña de Plata, como nuevo Capitán General lo que satisfaría a los sectores autonomistas, dado que este trataría de evitar, mediante reformas “políticas”, la pérdida definitiva de Cuba para la monarquía española,

aplicando el Real Decreto del 25 de noviembre de 1897 por el cual se autorizó la Constitución Autonómica para los territorios de Cuba y Puerto Rico⁶⁸.

Cuando ocupó su cargo, el 31 de octubre, la reconcentración cumplía un año y diez días de haber sido promulgada. Muchos acontecimientos habían marcado la política peninsular en los meses que antecedieron a su designación como Capitán General de Cuba. Las presiones diplomáticas de los Estados Unidos para que en la Isla se decretara la autonomía y cesara la reconcentración, habían creado un ambiente internacional favorable a esta solución difícil de desconocer. El gobierno español le había encargado una doble y difícil misión: la implantación del nuevo sistema político autonómico y la terminación de la guerra.

La Constitución Autonómica fue redactada por el ministro de Ultramar, Segismundo MORET Y PRENDERGAST, el que en la exposición de la Reina Regente, o preámbulo explicativo, hizo un elogio del Partido Autonomista, “considerable por el número, pero más importante aún por la inteligencia y la constancia”⁶⁹. El texto de la constitución adaptaba cuanto era aplicable de la constitución española de 1876. El primero de enero de 1898 comenzó a regir en Cuba la autonomía. Los pilares bases en que se asentaba el nuevo régimen eran: un Parlamento Insular y el Gobernador General⁴¹⁷⁰ y ⁴²⁷¹:

El Parlamento Insular estaba formado por dos Cámaras: el Consejo de Administración con treinta y cinco individuos, de los cuales diez y ocho sería por elección y diez y siete vitalicios por designación

⁶⁸ De la Constitución española de 1876:

TÍTULO XIII DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

Artículo 89: Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar a las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta a las Cortes, las leyes promulgadas o que se promulguen para la Península. Cuba y Puerto Rico serán representadas en las Cortes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

⁶⁹ Ver Anexo 3

⁷⁰ Artículo 41: El Gobierno Supremo de la Colonia se ejercerá por Gobernador General, nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo de Ministros. En este concepto ejercerá como vice-real patrono las facultades inherentes al patrono de las Indias; tendrá el mando superior de todas las fuerzas armadas de mar y tierra existentes en la Isla; será delegado de los Ministros de Estado, guerra, Marina y Ultramar; le estarán subordinadas todas las demás autoridades de la Isla y será responsable de la conservación del orden y de la seguridad de la Colonia.

El Gobernador General, antes de hacerse cargo de su destino, prestará en manos del Rey el juramento de cumplirlo fiel y lealmente.

⁷¹ Artículo 42: el Gobernador General, como representante de la Nación, ejercerá por sí, y auxiliado por su secretario, todas las funciones indicadas en el artículo anterior y las que puedan corresponderle como delegado directo del Rey en los asuntos de carácter nacional.

Corresponde al Gobernador General como representante de la Metrópoli:

Designar libremente los empleados de su Secretaría;

gubernamental⁷², medida dirigida a evitar excesos liberales y debían de cumplir una serie de requisitos indispensables para su elección o designación según los artículos 6⁷³ y 7⁷⁴ de la Constitución, demás está decir que los electores, para serlo en propiedad debían de cumplir una serie de requisitos que alejaban el sufragio de ser expresión de la voluntad mayoritaria de la población; y una Cámara de Representantes, elegidos en proporción de uno por cada veinte y cinco mil habitantes⁷⁵, electos por cinco años y reelegibles. La facultad de legislación correspondía a la Cámara Insular y al Gobernador⁷⁶.

⁷² Artículo 5: El Consejo se compone de 35 individuos, de los cuales 18 serán elegidos en la forma indicada en la ley Electoral, y los otros 17 serán designados por el Rey y a su nombre por el Gobernador general, entre los que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos siguientes.

⁷³ Artículo 6: Para tomar asiento en el Consejo de Administración se requiere:

1. Ser español;
2. Haber cumplido los treinta y cinco años;
3. Haber nacido en la Isla o llevar en ella cuatro años de residencia constante;
4. No estar procesado criminalmente;
5. Hallarse en la plenitud de los derechos políticos;
6. No tener sus bienes intervenidos y no tener participación en contratos con el Gobierno Central o con el de la Isla. Los accionistas de las Sociedades Anónimas no se considerarán contratistas del Gobierno, aun cuando lo sean las Sociedades a que pertenezcan.

⁷⁴ Artículo 7: Podrán ser elegidos o designados Consejeros de la Administración los que, además de las condiciones generales señaladas en el Artículo anterior, tengan algunas de las especiales siguientes:

1. Poseer con dos años de antelación renta propia anual de dos mil pesos, procedente bienes inmuebles que radiquen en la Isla;
2. Ser o haber sido Senador del Reino o tener las condiciones que para ejercer dicho cargo señala el Título III de la Constitución:
 - a) Presidente del Consejo de Secretarios del Despacho;
 - b) Presidente o Fiscal de la Audiencia de la Habana;
 - c) Rector de la Universidad de la misma;
 - d) Consejero de Administración del antiguo Consejo de este nombre;
 - e) Presidente de la Cámara de Comercio de la capital;
 - f) Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana;
 - g) Presidente del Círculo de Hacendados;
 - h) Presidente de la Unión de Fabricantes de Tabaco;
 - i) Presidente de la Liga de Comerciantes, Industriales y Agricultores de Cuba;
 - j) Presidente de la Academia de ciencias de la Habana;
 - k) Decano del Ilustre Colegio de abogados de la capital;
 - l) Alcalde de la Habana, si el Ayuntamiento procediere de elección popular;
 - m) Deán de cualquiera de los Cabildos catedrales;
3. Podrán igualmente ser elegidos o designados los que figuren en las listas de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial o en la de los cincuenta primeros por comercio, en los cuales se expresará siempre el título en que el nombramiento se funda.

⁷⁵ Artículo 11: La Cámara de Representantes se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determina la ley y en la proporción de uno por cada 25. 000 habitantes.

⁷⁶ Artículo 3: La facultad de legislar sobre los asuntos coloniales en la forma y en los términos marcados por las leyes corresponde a las Cámaras insulares con el Gobernador General.

Las Cámaras tenían la potestad legislativa de diversa índole, formando los estatutos coloniales, sobre todo asunto no reservado a las Cortes o al Gobierno central, determinando especialmente su competencia en los ramos de Gracia Justicia, Gobernación, Hacienda, Fomento (Obras Públicas, Instrucción, Agricultura), asuntos locales, reglamentación de leyes, procedimiento electoral, censo, presupuestos locales, formación de aranceles y otras allí señaladas.

Un Gobernador con cinco Secretarios de Despacho. Era el Gobierno Supremo de la Colonia, con funciones como representante de la Metrópoli (de ejecución, indultos, suspensión de garantías, y otras análogas) y como autoridad superior de la Colonia y Jefe de Administración (sancionar y publicar acuerdos del Parlamento Insular, nombrar y separar libremente a los Secretarios de Despacho, y otras funciones análogas de administración). El Gobernador General estaba encargado de la representación y los poderes del rey, en cuyo nombre administraba, y era delegado de los ministerios de Estado, Guerra, Marina y Ultramar⁷⁷. Sus actos debían ser refrendados por un Secretario de la disposición refrendada⁷⁸.

El Gobernador podía escoger con libertad los secretarios de despacho según lo dispuesto en el artículo 42.¹⁷⁹ y disolver los cuerpos parlamentarios entre otras facultades. Estaba facultado además para suspender las garantías expresadas en los artículos 4⁸⁰, 5⁸¹, 6⁸² y 9⁸³ y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13⁸⁴

Artículo 4: La representación insular se compone de dos Cuerpos iguales en facultades: la Cámara de Representantes y el Consejo de Administración.

⁷⁷ TÍTULO VII: DEL GOBERNADOR GENERAL. ARTÍCULOS: 41-51.

⁷⁸ Artículo 44.- Ningún mandato del Gobernador general, en virtud de su carácter de Representante y Jefe de la colonia, puede llevarse a efecto si no está refrendado por un Secretario del Despacho, que por este solo hecho se hace de él responsable.

⁷⁹ *Ibídem*.

⁸⁰ Artículo 4: Ningún español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención. Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

⁸¹ Artículo 5: Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará o repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión. Toda persona detenida o presa sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad a petición suya o de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

⁸² Artículo 6: Nadie podrá entrar en el domicilio de un español, o extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente prevista en las leyes. El registro de papeles y efectos se verificará siempre a presencia del interesado o de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

⁸³ Artículo 9: Ningún español podrá ser compelido a mudar de domicilio o residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes.

⁸⁴ Artículo 13: Todo español tiene derecho:

de la Constitución del Estado, entiéndase Constitución española, lo que denota que esta Constitución Autonómica se limitaba a las cuestiones gubernativas en la Isla, haciendo extensivo a través de este artículo como facultad del Gobernador General el reconocimiento de determinados derechos refrendados en la Constitución española. Cabe analizar que en materia de derechos fundamentales y garantías constitucionales y en todo lo concerniente a lo no expresado en la Constitución Autonómica, los territorios de Cuba y Puerto Rico se regirían por lo contemplado en la Constitución del Estado o Constitución española.

Los Secretarios de Despacho eran cinco⁸⁵: Gracia y Justicia y Gobernación; Hacienda; Instrucción Pública; Obras Públicas y Comunicaciones; Agricultura, Industria y Comercio. Podían pertenecer a las Cámaras e intervenir en sus debates, con voto en el cuerpo al que pertenecieran⁸⁶. La tendencia a que representaran las mayorías de la Cámaras se hace patente en las transitorias de la Constitución, notándose como dentro de un sistema de libre nombramiento influía el parlamentarismo europeo.

La Constitución de manera general se refería al régimen municipal y al provincial⁸⁷, a las garantías ciudadanas⁸⁸, y en sus artículos adicionales⁸⁹ y transitorios⁹⁰ a los contratos ya existentes, a las leyes aplicables, a la vigencia definitiva de ese cuerpo legal, al sistema extensivo a Puerto Rico, a la forma de nombrar los Secretarios permanentes y al régimen de la deuda colonial. Hay que agregar que para los comicios se había implantado el sufragio universal vigente en España.

Dentro de las funciones del gobierno autónomo se contemplaban algunas que no comprendían el dominio español sobre Cuba, tales como la formación de aranceles y presupuestos locales; determinar las relaciones

- De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa.

- De reunirse pacíficamente.

- De asociarse para los fines de la vida humana.

- De dirigir peticiones individual o colectivamente al Rey, a las Cortes y a las autoridades.

- El derecho de petición no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo a las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con éste.

⁸⁵ Artículo 45.- Las Secretarías del Despacho serán cinco: Gracia, Justicia y Gobernación. Hacienda. Instrucción Pública. Obras Públicas y Comunicaciones. Agricultura, Industria y Comercio.

⁸⁶ Artículo 46.- Los Secretarios del Despacho pueden ser individuos de la Cámara de Representantes o del Consejo de Administración, y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos; pero sólo tendrán voto en aquél a que pertenezcan.

⁸⁷ TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y PROVINCIAL. Artículos: 52-62. Ver Anexo 5

⁸⁸ TÍTULO: DE LAS GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN COLONIAL. Artículos: 63-70. Ver Anexo 5

⁸⁹ Artículos adicionales. Artículos: 1-5 Ver Anexo 5

⁹⁰ Artículos transitorios. Artículos 1 y 2. Ver Anexo 5

mercantiles entre Cuba y España y proponerlas a esta para su definitiva aprobación, atender la administración municipal y la provincial; desarrollar la educación, con preferencia la primaria.

La dirección insular del autonomismo decidió participar en la estrategia política española, quedando el gobierno estructurado de la siguiente manera:

- Presidente de Gobierno: José María GÁLVEZ
- Secretario de Gobernación, Gracia y Justicia: Antonio GOVÍN
- Secretario de Hacienda: Rafael MONTORO Y VALDÉS
- Secretario de Instrucción Pública: Francisco ZAYAS
- Secretario de Agricultura, Industria y Comercio: Laureano RODRÍGUEZ
- Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones: Eduardo DOLZ

Las otras dos secretarías fueron a parar a manos del Partido Reformista y los integristas no estuvieron representados en el primer y único gobierno autonómico colonial.

Dos tendencias se evidenciaron en este gobierno: José María GÁLVEZ, Rafael MONTORO, José del CUETO y Rafael FERNÁNDEZ DE CASTRO que consideraron que el nuevo régimen era una acción política complementaria de la acción militar, en tanto Eliseo GIBERGA, Antonio GOVÍN, José BRUZÓN y Carlos FONT STERLING consideraban que la eficacia de la primera era tan importante que debía sustituir la segunda. El objetivo de ambas tendencias autonomistas era detener la insurrección, pero diferían en los métodos. Los más conservadores seguían atados a las antiguas tendencias políticas de la vía evolutiva, mientras que los radicales, convencidos de que por medio de la fuerza militar poco se lograrían, pues la guerra ya estaba perdida para España, consideraban que debían realizar concesiones.

En el plano económico ante la existencia de un gran número de terrenos no aprovechados y de trabajadores, así como animales y aperos de labor que se encontraban inactivos se crearon las llamadas “zonas de cultivo”. Este plan fue promovido por la Secretaría de Agricultura Industria y Comercio. En apoyo a lo anterior la Secretaría de Hacienda abrió un crédito de 15000 pesos, que podía ampliarse para la adquisición de semillas y de aperos de labranza. La creación de un banco territorial hipotecario fue otra de las propuestas del Gobierno Autonómico, sus medidas económicas eran concretas y se dirigían fundamentalmente a restablecer la riqueza azucarera del país y a reponer la fuerza de trabajo que se necesitaba para la producción agrícola.

En el plano social también puso en práctica un vasto plan de medidas destinado a afrontar los múltiples problemas sociales. A partir de 1896 se había incrementado el exilio como parte de la política desarrollada por WEYLER en Cuba. Por esta razón una de las primeras medidas fue la amnistía general de los presos cubanos que permanecían deportados.

La alimentación de los reconcentrados se presentaba como uno de los problemas más serios, es por ello que se crearon las llamadas “cocinas económicas”. Además se crearon los asilos de enajenados que se desempeñaron como hospitales generales. Con estos se pretendía garantizar la alimentación y seguridad, tanto de los niños como de los adultos, que habían resultado inocentes víctimas del cruel procedimiento establecido por WEYLER.

La corrupción de menores fue otro de los problemas sociales de mayor repercusión por lo que la Secretaría de Instrucción Pública acordó autorizar la publicación de un decreto en vigor del artículo 462 del Código Penal sobre corrupción de menores, en el cual quedaba expresada la acción de los tribunales contra todos los que interviniesen en ese delito.

Encaminado al desarrollo urbano se aprobó la concesión de una red de tranvías. Al ser organizados los departamentos gubernativos, todos los servicios locales fueron transferidos a las correspondientes Secretarías, en la que los gobernantes tuvieron que organizar, designar, moralizar las oficinas públicas y crear hábitos de honestidad administrativa.

La enseñanza escolar fue otra preocupación clave del Gobierno Autónomo, por el estado en el que se encontraba esta institución en la Isla, “semiabandonada y con problemas para subsistir” por lo que se abrieron en las diferentes capitales de provincia escuelas de primera enseñanza.

“La educación primaria es la que menos beneficios ha obtenido desde que se asentó la paz entre nosotros. La situación de los maestros de instrucción primaria sigue siendo tan aflictiva como antes. El único progreso que se puede consignar, es la disposición de que los niños de color sean recibidos en estos establecimientos de enseñanzas municipales”.

“La instrucción pública es más bien arbitrio fiscal que una carga para el Estado. El material de enseñanza es deficiente y pésimo. De los establecimientos penales no hay que hablar” (Portuondo, s.f, p.38).

En el plano político tanto el escenario interno como el externo de la Isla las relaciones políticas se encontraban en un estado inestable, esto impulsó a los gobernantes autonómicos a tomar decisiones pertinentes para evitar más conflictos. Tomaron el acuerdo de entrevistarse con los jefes de la contienda libertaria, con el objetivo de acabar la guerra. El 19 de abril se efectuó el encuentro teniendo como resultado el rechazo por parte del Gobierno de la República en Armas, que sólo recibiría proposiciones de paz, hechas oficialmente por los españoles, con la base de la independencia absoluta de la Isla. En este momento recibían la noticia de que había sido aprobada y sancionada la Resolución Conjunta por los Estados Unidos.

Fracasado el intento por parte de los autonomistas de terminar la guerra se dispusieron a preparar las elecciones de las que habrían de salir los organismos que permitieran el funcionamiento pleno de la Constitución. Se efectuó la reunión de la Cámara de Representantes y del Consejo de Administración el día 3 de mayo, y al día siguiente, en un mismo acto, se verificó la apertura del Parlamento Insular, compuesto por los organismos.

La Cámara designó como presidente al doctor José ANTOLÍN DEL CUETO, y el Consejo al señor José BRUZÓN. El 17 de mayo aparecieron en la Gaceta los nombramientos de los Secretarios definitivos, donde fueron ratificados lo mismos. El 3 de agosto se decretó la suspensión de las sesiones de la Cámara de representantes, y el día 4 las del Consejo de Administración. El 29 de octubre fue publicado en el periódico oficial este decreto:

“En uso de las facultades que me confiere el artículo 15 del Real Decreto de 27 de noviembre de 1897, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Despacho, vengo en decretar la disolución de la Cámara de Representantes y del Consejo de Administración”. Firman: Ramón Blanco y el Presidente del Consejo de Secretarios, José María Gálvez” (Gay-Calbó, 1952, p.108).

Los autonomistas siempre tuvieron definidos sus objetivos y durante diez y nueve años desplegaron su labor política para el alcance de los mismos, con el transcurso del tiempo lejos de lograr la mayor descentralización administrativa viable dentro de la unidad nacional, contribuyeron a la construcción de una identidad nacional distinta a la peninsular y con ello a la conformación de la conciencia nacional cubana.

Varios fueron los medios de combates utilizados por los autonomistas, según GÁLVEZ eran la tribuna, la prensa, el libro y los actos públicos. En este sentido el periódico “El Triunfo” del español Manuel PÉREZ DE MOLINA, que después siguió con el nombre del “El País”, por haberse hecho imposible mantener ese título a causa de una sentencia judicial, y ya bajo la dirección del notable literato Ricardo del MONTE, fue el órgano oficial del Partido, y en el escribieron Antonio GOVÍN, el propio GÁLVEZ, GIBERGA, MONTORO, SALADRIGAS, Francisco A. CONTE, FERNÁNDEZ DE CASTRO, y tantos otros.

Tres nombres son fundamentales por su labor política en el autonomismo: José Antonio SACO, Calixto BERNAL y Rafael María de LABRA. SACO llenó más de cincuenta años de historia y ha sido estudiado en todas sus facetas. BERNAL es reconocido como padre de la democracia española y LABRA, quien fue el más leal defensor de los intereses de Cuba.

Hubo en esos hombres una errónea apreciación de la situación social generada en Cuba después del fracaso de las dos primeras guerras de independencia. Estos hombres habían transitado por varios procesos históricos que habían condicionado su posición política dentro de la corriente Liberal autonomista. Muchos de ellos habían sido reformistas y cuando las condiciones histórico-políticas les imposibilitaron la realización de sus aspiraciones, optaron por radicalizarse e identificaron a la independencia como la vía más idónea dadas las circunstancias. Frustrada la independencia y con arreglo al Pacto del Zanjón asumieron la posibilidad de lograr sus objetivos por la vía de las reformas y la evolución pacífica de la sociedad cubana. El que fue luego autonomista creyó que su deber le ordenaba buscar solo en sus fórmulas la solución de nuestros problemas, y rechazar otras cualesquiera que brindaran la integridad o la separación. Consideraron perjudicial todo cuanto no propiciara la autonomía.

Los autonomistas fomentaron la idea de que un gobierno dependiente de España era lo adecuado para Cuba. Estaban convencidos de que con el paso de los años se crearían estados de conciencia pública que nos encaminarían al logro de la “felicidad”, lo que no implicaba la separación, esta posibilidad la habían obviado y no la concebían como uno de los resultados de la lenta evolución pacífica de la sociedad cubana. No obstante querían la instauración de un gobierno prolongado que les permitiera llegar a la estabilización permanente de las instituciones, un estado político de respeto, de franca y leal cooperación, de posibilidades en todos los órdenes, dentro del ámbito español, esto era para ello lo único deseable y lo asequible.

La posición autonomista nunca fue comprendida ni por los gobernantes de Madrid, ni por los residentes peninsulares de la Isla, que no comprendían el hecho de no sentirse dueños y superiores en una tierra donde se encontraban en minoría, aun así, valoraron como negativa la idea de la separación, olvidando las pretensiones del pueblo cubano, que palpaba por el contrario la realidad de que las prácticas administrativas eran arbitrarias.

El sistema mantenido hasta entonces debía desembocar en nuevas e inevitables rebeldías, que eran consecuencias para quienes sólo esperaban nefastos males con el separatismo. Creyeron que “la autonomía haría española a Cuba” y “haría de Cuba una España en América”. En este sentido no se puede buscar separatismo en las filas autonómicas, como está probado con múltiples ejemplos. Todo autonomista que sintió el ansia de la libertad política se encontró primero en minoría, y terminó por retirarse y olvidar los credos autonómicos, como irrealizables y perturbadores para la evolución normal de este pueblo americano. Para ser autonomistas era indispensable aceptar el nexo español y creer en su virtualidad y conveniencia para unos y otros. El autonomismo era una franca y absoluta negación del separatismo.

El gobierno autonomista prevaleció por un corto período de tiempo, siendo así, sus miembros intentaron realizar sus aspiraciones en un escenario en el que ya no eran posibles. El reconocimiento de los problemas los hacía conscientes de la necesidad de resolverlos, pero no lograban comprender o aceptar que las vías que proponían habían caducado medio siglo atrás. En la Isla las condiciones políticas, económicas y sociales exigían un cambio radical y era solamente por la vía de la separación, que se podía satisfacer coherentemente dichas necesidades.

Conclusiones del Capítulo II

El proyecto constitucional autonomista se traza sobre tres aspectos fundamentales: el político, económico y social. Las instituciones de gobierno propuestas por los autonomistas en su proyecto están destinadas a resolver de forma gradual los problemas en estos tres aspectos mediante la lenta evolución de la sociedad cubana hacia superiores niveles de desarrollo. El reconocimiento de los derechos fundamentales de primera generación en el proyecto constitucional es el máximo legado de los autonomistas a la historia del pensamiento político cubano.

La constitución autonomista representó el logro tardío de la concreción a medias de sus aspiraciones, donde no se explicita todos los aspectos que en el orden jurídico se expresaban en el proyecto constitucional. El documento es limitado pues se hace referencia básicamente a las cuestiones administrativas que debían de regir en el país a partir de las consecuencias causadas por la reconcentración. En este sentido no se logra concretar todas las aspiraciones de las autonomistas reflejadas en su proyecto constitucional y para resolver las necesidades jurídicas debían remitirse a la Constitución española de 1876, por lo que el pensamiento político-jurídico de los autonomistas expresado en su proyecto constitucional quedó trunco en la constitución autonómica.

La gestión de gobierno de los autonomistas obtuvo logros económicos, políticos y sociales a pesar de las condiciones de guerra y las consecuencias de la política de reconcentración seguida por la metrópoli en Cuba. Su actuar estuvo en correspondencia con los presupuestos axiológicos de su discurso político-jurídico, pero se confirma la condición de excepcionalidad del mismo dadas las circunstancias en la que ejercen el poder, lo que no permitió la viabilidad del despliegue de sus propuestas como un sistema de gobierno.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El autonomismo liberal cubano de finales del siglo XIX, en tanto ideología del sector de la clase aristocrática, que en la isla apostaba por un proceso de modernización acorde con el tránsito de las sociedades agrarias a las sociedades industriales, expresa en su conciencia política y jurídica una profunda contradicción entre los valores del conservadurismo y los propios del liberalismo. Se enuncia esta contradicción en la asunción de contenidos conservadores en lo social, y los liberales en lo económico y en algunos aspectos políticos como el reconocimiento de los derechos fundamentales de primera generación.

SEGUNDA: La autonomía como categoría axiológica fundamental del liberalismo autonomista cubano se expresa en la institucionalización de su proyecto y programa en un partido político, que consolida los contenidos axiológicos presentes en sus bases, que incluye como elemento central un proyecto de Constitución y de gobierno autónomo. Se identifican como valores fundamentales que cualifican este proceso a la libertad, el orden, la justicia, la democracia, la igualdad política y la seguridad, entre otros.

TERCERA: La base axiológica del autonomismo cubano es la que permite la configuración coherente de sus propuestas políticas y jurídicas a partir del sistema de intereses de clases que sustentan a la burguesía cubana ante la crisis del sistema colonial español y como alternativa a la solución independentista propuesta por los sectores revolucionarios. El proyecto constitucional autonomista constituye la primera manifestación jurídica de sus aspiraciones que están dirigidas a resolver los tres aspectos fundamentales que para ellos aquejaban a la sociedad cubana en la segunda mitad del siglo XIX. Su articulado propone la conformación de una estructura de gobierno que posibilite la mayor descentralización administrativa dentro de la unidad nacional española en correspondencia con los tres aspectos esenciales identificados a resolver: el político, el económico y el social.

CUARTA: La constitución de 1897 es el reflejo de las aspiraciones autonomistas de lograr por vía del lento desarrollo de la sociedad cubana los cambios políticos, económicos y sociales. El gobierno autonomista no superó el reto que imponía gobernar en una isla sometida a la crisis definitiva del sistema de contradicciones del colonialismo español. La incoherencia entre los fines, las necesidades y posibilidades de desarrollo de la conciencia político-jurídica cubana, en correspondencia con las condiciones históricas-concretas de la época, condicionó su fracaso como proyecto político.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Continuar los estudios del pensamiento iusfilosófico de las diferentes ideologías político-jurídicas que sirvieron de fundamento a los procesos de institucionalización de la esfera pública a lo largo de la historia de Cuba, tanto en el período colonial, el republicano y la Revolución Socialista en el poder como elemento central en la conformación de la identidad y la cultura nacional.

SEGUNDA: La introducción en la carrera de licenciatura en Derecho de la asignatura *Historia del pensamiento jurídico cubano* donde tengan salida los contenidos resultado de las investigaciones realizadas en los campos del pensamiento jurídico nacional en la Filosofía del Derecho, la Teoría del Estado y el Derecho, y en la fundamentación de las Ciencias del Derecho, y que permita al egresado ser poseedor de una identidad jurídica asentada en una tradición particular y propia.